

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
- CVE-2016-2322** Orden HAC/07/2016, de 8 de marzo, por la que se aprueba el modelo 048 WEB de autoliquidación de Tasa Fiscal sobre Juego-Apuestas y se establecen las normas para su aplicación, presentación y pago. Pág. 6204
- Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**
- CVE-2016-2342** Orden MED/16/2016, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden MED/5/2016, de 2 de febrero, por la que se regula y se convoca la presentación de la declaración de pastos y pastizales permanentes de titularidad pública y uso común situados en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016. Pág. 6208
- CVE-2016-2343** Orden MED/17/2016, de 14 de marzo, por la que se aprueba el Plan Anual de Caza de la Reserva Regional de Caza Saja para la temporada 2016/2017. Pág. 6209
- CVE-2016-2365** Orden MED/18/2016, de 15 de marzo, por la que se regula la práctica de la caza durante la temporada cinegética 2016-2017 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, exceptuando el incluido en la Reserva Regional de Caza Saja. Pág. 6231

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Santillana del Mar**
- CVE-2016-2309** Información pública sobre delegación de funciones del alcalde. Pág. 6244
- CVE-2016-2310** Resolución de nombramiento de funcionario interino y constitución de bolsa de empleo. Pág. 6245

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- 112 Cantabria, S.A.U.**
- CVE-2016-2425** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 49, de 11 de marzo de 2016, del Acuerdo de 4 de marzo de 2016 por el que se aprueban las bases y se convocan pruebas selectivas para formar parte en la Bolsa de Empleo temporal, en la categoría de Bomberos. Pág. 6246

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Demarcación de Costas en Cantabria**
- CVE-2016-2334** Anuncio de licitación para la adjudicación de servicios de temporada de 2016 en las playas de Cantabria. Pág. 6247
- Ayuntamiento de Colindres**
- CVE-2016-2384** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 41 de 1 de marzo de 2016, de Anuncio de licitación, procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria del servicio de actividades deportivas. Expediente CON/23/2015. Pág. 6248
- CVE-2016-2385** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 47 de 9 de marzo de 2016, de Anuncio de licitación, procedimiento abierto, del servicio de control de acceso y atención de las instalaciones deportivas. Expediente CON/4/2016. Pág. 6249

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

- CVE-2016-2311** **Ayuntamiento de Valle de Villaverde**
Anuncio de licitación, procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio más alto, para la enajenación de aprovechamientos forestales maderables. Pág. 6250

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- CVE-2016-2389** **Ayuntamiento de Astillero**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2016. Pág. 6253
- CVE-2016-2354** **Ayuntamiento de Ruate**
Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016, anexos, asignación de subvenciones nominativas, bases de ejecución y plantilla de personal. Pág. 6254
- CVE-2016-2363** **Ayuntamiento de Tudanca**
Aprobación y exposición pública del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2016. Pág. 6256
- CVE-2016-2312** **Junta Vecinal de Requejo**
Exposición pública de la cuenta general de 2015. Pág. 6257

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- CVE-2016-2314** **Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo**
Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas por Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del primer bimestre de 2016, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 6258
- CVE-2016-2339** **Ayuntamiento de Villaescusa**
Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para 2016 y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 6259

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- CVE-2016-2335** **Ayuntamiento de Piélagos**
Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Puente Arce. Expediente Autorización CROTU 2015/28. Pág. 6260
- CVE-2016-2337** **Ayuntamiento de Piélagos**
Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Puente Arce. Expediente Autorización CROTU 2015/30. Pág. 6261
- CVE-2016-2039** **Ayuntamiento de Voto**
Información pública de solicitud para la construcción de vivienda de bioconstrucción en Lláneiz. Pág. 6262

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- CVE-2016-2318** **Confederación Hidrográfica del Cantábrico**
Información pública de solicitud de autorización para la ampliación del tablero del puente de Castañeda sobre el río Piseña, en Villabáñez-Socobio, término municipal de Castañeda. Expediente A/39/10801. Pág. 6263

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

7.4.PARTICULARES

Particulares

CVE-2016-2373 Convocatoria para Asamblea Constituyente. Pág. 6264

7.5.VARIOS

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

CVE-2016-2340 Corrección de errores de la Resolución del consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria, de 11 de diciembre de 2015, por la que se aprueba convocatoria del procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o de vías no formales de formación, de las cualificaciones profesionales de Atención Sociosanitaria a personas en domicilio y de Atención Sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales publicado en el BOC número 243, de 21 de diciembre de 2015 (Convocatoria EAC/2014/02). Pág. 6265

Ayuntamiento de Castro Urdiales

CVE-2016-2362 Información pública de solicitud de licencia para implantación de taller electromecánico en el polígono industrial de La Loma s/n. Expediente URB/97/2016. Pág. 6266

Concejo Abierto de Barreda

CVE-2016-2319 Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora de Pastos. Pág. 6267

Concejo Abierto de Cosgaya

CVE-2016-2320 Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora de Pastos. Pág. 6274

Concejo Abierto de Lerones

CVE-2016-2316 Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora de Pastos de las Juntas Vecinales de Barreda, Lerones y Lomeña. Pág. 6283

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

Audiencia Provincial de Cantabria

CVE-2016-1754 Notificación de sentencia en recurso de apelación 309/2014. Pág. 6290
CVE-2016-2244 Notificación de auto 42/2015 en procedimiento de recurso de apelación 87/2015. Pág. 6291

Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander

CVE-2016-2304 Notificación de suspensión y nueva citación para la celebración de actos de conciliación y juicio en procedimiento ordinario 719/2015. Pág. 6292
CVE-2016-2305 Notificación de suspensión y nueva citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 720/2015. Pág. 6293
CVE-2016-2306 Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 21/2016. Pág. 6294

Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander

CVE-2016-2326 Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 18/2016. Pág. 6295
CVE-2016-2327 Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 121/2015. Pág. 6296
CVE-2016-2328 Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 23/2016. Pág. 6297
CVE-2016-2329 Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 203/2015. Pág. 6298
CVE-2016-2331 Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 83/2015. Pág. 6299
CVE-2016-2333 Notificación de resolución en procedimiento ordinario 100/2015. Pág. 6300

Juzgado de Primera Instancia Nº 8 de Santander

CVE-2016-639 Notificación de sentencia 9/2016 en procedimiento de juicio verbal 775/15. Pág. 6301

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

CVE-2016-2195	Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander Notificación de sentencia 66/2016 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 539//2015.	Pág. 6302
CVE-2016-2302	Juzgado de Instrucción Nº 3 de Santander Notificación de sentencia 471/2015 en juicio de faltas 1769/2015.	Pág. 6303
CVE-2016-2233	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Laredo Notificación de sentencia 16/2016 en procedimiento ordinario 399/2015.	Pág. 6304

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2016-2322 *Orden HAC/07/2016, de 8 de marzo, por la que se aprueba el modelo 048 WEB de autoliquidación de Tasa Fiscal sobre Juego-Apuestas y se establecen las normas para su aplicación, presentación y pago.*

En el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece que la Administración Tributaria promoverá la utilización de recursos electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias. Añade este precepto que, cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga la Administración, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de dichas técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

La utilización de estas nuevas vías permite a los ciudadanos no desplazarse hasta las dependencias de la Administración para cumplir con sus obligaciones ante la Hacienda Pública autonómica en cuanto a la presentación y pago de autoliquidaciones en la caja de la Administración o en las oficinas de las entidades colaboradoras de la recaudación autorizadas para el cobro de las mismas, facilitando, además, realizar dichos trámites incluso fuera del horario de atención al público.

Desde el año 2000 se está implantando progresivamente en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria el sistema de gestión integral de ingresos "Modernización y Organización Unificada de Recursos Operativos (MOURO)", realizándose a través del mismo la gestión e ingreso de los impuestos cedidos y demás recursos del Gobierno de Cantabria, mediante los documentos normalizados de autoliquidación, declaración-liquidación, liquidación y otros aprobados al efecto.

En el ámbito de los tributos cedidos, la titularidad de la competencia normativa corresponde al Estado, no obstante la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, en su artículo 55 por el que se establece el alcance de la delegación de competencias en relación con la gestión tributaria de determinados tributos cedidos, entre otros, los tributos sobre el juego, faculta a las Comunidades Autónomas para la aprobación de modelos de declaración y en general, para ejercer las demás competencias necesarias para la gestión de los tributos.

Parece oportuno, en la línea iniciada por otras Administraciones Tributarias, establecer como obligatoria la confección de ciertos modelos de autoliquidación a través de los asistentes informáticos, favoreciendo a los obligados tributarios su realización, evitando requerimientos y otros actos de la comprobación de los tributos con efectos negativos para los propios obligados.

Por otra parte, el apartado 1 del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dispone que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas deberá hacerse mediante disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

Asimismo, el artículo 39.2 de la citada Ley Orgánica 15/1999, establece que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se inscriban, además, en los registros de ficheros que las Comunidades Autónomas pueden crear y mantener para el ejercicio de las competencias que se les reconoce sobre los mismos, de conformidad con el artículo 41.2 de la citada norma.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

En este sentido, el artículo 55 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, ordena que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública, será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de su norma o acuerdo de creación en el diario oficial correspondiente.

Con fecha 6 de agosto de 2015 y entrada en vigor al día siguiente, fue publicado en el BOC el Decreto 78/2015, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las apuestas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en desarrollo de la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego. Constituye el objeto de dicho reglamento la regulación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las apuestas sobre acontecimientos de cualquier naturaleza previamente determinados por la empresa organizadora, de desenlace incierto y ajeno a las partes intervinientes, así como los requisitos que deben reunir las empresas organizadoras y explotadoras de las apuestas, los locales y zonas de apuestas, los elementos técnicos necesarios para su desarrollo y las garantías y obligaciones para su práctica.

Desde el ámbito tributario, el Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado regula en su artículo 17, entre otros, los tipos de gravamen de las tasas fiscales sobre Apuestas en los siguientes términos: "De acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y ciudades con Estatuto de Autonomía, y en relación con la tasa fiscal sobre las Apuestas y Combinaciones Aleatorias y la previsión normativa contenida en el Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, se regula en los siguientes términos: 1. Tipos tributarios. 1.1 En las apuestas el tipo será con carácter general, el 10%, el cual recaerá sobre la diferencia entre el importe total de los billetes o boletos vendidos menos las cantidades satisfechas a los jugadores como ganancias".

La experiencia recogida en años anteriores indica que se hace necesario facilitar por parte de la Administración Tributaria a los obligados tributarios el cumplimiento de sus obligaciones formales y materiales. Las correspondientes labores de comprobación por parte de la Administración Tributaria obligan a conservar la información que se detalla en la presente Orden a las empresas de apuestas.

A estos efectos, la información contenida en el nuevo modelo 048 WEB de autoliquidación Tasa Fiscal sobre el Juego-Apuestas, cuya aprobación es objeto de la presente Orden, se incorporará al fichero automatizado denominado «CASWEB», creado mediante Orden HAC/14/2007, de 24 de abril, por la que se aprueba el modelo 621 de declaración liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (compra venta de medios de transporte usados) y que regula el fichero automatizado de datos para confección de modelos en la web de la Consejería de Economía y Hacienda.

En virtud de las razones expuestas y haciendo uso de las competencias conferidas en los artículos 33.f) y l "I22" 112 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación del modelo de autoliquidación 048 WEB autoliquidación Tasa Fiscal sobre el Juego-Apuestas.

a) Se aprueba el modelo de autoliquidación 048 WEB autoliquidación Tasa Fiscal sobre el Juego-Apuestas, que aparece recogido en el Anexo I de la presente Orden.

CVE-2016-2322

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

b) Se establece como obligatoria la confección del modelo 048 WEB a través de la página web del Gobierno de Cantabria, en la siguiente dirección: <https://ovhacienda.cantabria.es>.

Los datos incorporados para la confección del modelo se incorporarán al fichero automatizado de datos de carácter personal gestionado por la Consejería de Economía y Hacienda incluido en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, denominado "CASWEB", regulado por la Orden HAC/14/2007, de 24 de abril (BOC de 30 de abril de 2007).

Artículo 2. Lugar de ingreso y presentación.

Este modelo normalizado WEB, una vez cumplimentado por el obligado tributario, podrá ser impreso e ingresado, cuando proceda, por cualquiera de los medios admitidos por la normativa autonómica. Dichos medios en este momento son:

1. En la Caja del Gobierno de Cantabria (paseo Pereda, n.º 13, bajo de Santander), mediante ingreso en efectivo, adeudo en cuenta abierta en el Santander o cheque bancario o conformado nominativo a favor del Gobierno de Cantabria.

2. En las entidades colaboradoras de la recaudación del Gobierno de Cantabria, mediante ingreso en efectivo o adeudo en cuenta abierta en dichas entidades, que podrá conocer en el momento de la confección del modelo, en los modelos impresos y en <https://ovhacienda.cantabria.es/oficinavirtual/listaBancos.do>

3. Mediante tarjeta de crédito o débito en <https://ovhacienda.cantabria.es/oficinavirtual>

4. Con certificado digital seguro o DNI-digital en <https://ovhacienda.cantabria.es/emouro> cargo en cuenta abierta en las entidades bancaria que podrá consultar en <https://ovhacienda.cantabria.es/oficinavirtual/pasarelaPagos.do>

En caso de que no proceda ingreso o de que, procediendo este, no se realice por solicitar un aplazamiento o fraccionamiento del mismo, será necesaria la presentación del modelo en el Servicio de Tributos de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria. Habiéndose producido el ingreso, no es necesaria la presentación del modelo.

Artículo 3. Autoliquidación.

Los sujetos obligados practicarán una autoliquidación con carácter trimestral por todas las apuestas realizadas en el período hasta el día 20 del mes siguiente al periodo de liquidación al que se refiera.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al director de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria para dictar cuantas instrucciones se consideren necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de marzo de 2016.
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdión.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55



COD. ORGANISMO 66000 COD. TERRITORIAL EH3901

DECLARANTE / SUJETO PASIVO

1  048 2

3 EJERCICIO PERÍODO

5 N.I.F./C.I.F. 6 APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

7 SIGLAS 8 NOMBRE VÍA PÚBLICA 9 NUMERO 10 LETRA 11 ESCALERA 12 PISO 13 PUERTA

14 TELÉFONO 15 FAX 16 MUNICIPIO 17 PROVINCIA 18 C. POSTAL

19 N.I.F. 20 APELLIDOS Y NOMBRE

21 SIGLAS 22 NOMBRE VÍA PÚBLICA 23 NUMERO 24 LETRA 25 ESCALERA 26 PISO 27 PUERTA

28 TELÉFONO 29 FAX 30 MUNICIPIO 31 PROVINCIA 32 C. POSTAL

LIQUIDACIÓN

IMPORTE TOTAL DE LOS BILLETES O BOLETOS VENDIDOS 33

IMPORTE TOTAL DE LAS CANTIDADES SATISFECHAS A LOS JUGADORES COMO GANANCIAS 34

BASE IMPONIBLE(33 - 34) 35

TIPO IMPOSITIVO 36 %

CUOTA ÍNTEGRA(35 x 36) 37

RECARGO 38

INTERESES DEMORA 39

TOTAL A INGRESAR(37 + 38+ 39) 40

FECHA 90 DÍA MES AÑO Firma del sujeto pasivo o su representante

INGRESO A RELLENAR POR LA ENTIDAD BANCARIA

PROTECCIÓN DE DATOS N.I.F. 83933002B
 En virtud del artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016, el Gobierno de Cantabria, a través de la Agencia Cantabria de Protección de Datos, informa de que los datos personales que se recogen en este formulario se tratan para el cumplimiento de las obligaciones de información y gestión de la Agencia Cantabria de Protección de Datos.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o en su defecto, firma autorizada
LUGARES DE PAGO:
 1. En la Caja del Gobierno de Cantabria (C/ Paseo Pereda nº 13 BAJO, de Santander)
 2. A través de cualquier oficina de las Entidades Bancarias siguientes:
BANCO POPULAR, SANTANDER, BANKIA, BANKINTER, BBVA, CAIXABANK, LIBERBANK.

LOS DATOS Y CASILLAS A CAPTURAR POR LA ENTIDAD COLABORADORA APARECEN SOMBRADOS

2016/2322

CVE-2016-2322

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-2342 *Orden MED/16/2016, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden MED/5/2016, de 2 de febrero, por la que se regula y se convoca la presentación de la declaración de pastos y pastizales permanentes de titularidad pública y uso común situados en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.*

La Orden MED/5/2016, de 2 de febrero, publicada el 11 de febrero de 2016, establece el plazo de presentación de las declaraciones desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el 31 de marzo de 2016, plazo anterior al de las solicitudes de ayudas de la PAC a las que esta ligado, cuando concurren adjudicaciones de superficie comunal.

Las modificaciones necesarias para la inclusión de coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP) para Cantabria y la recepción de los datos de ficheros caché durante la tramitación de la orden hacen aconsejable, en aras de evitar un excesivo solapamiento de ambos plazos, ampliar el de presentación de declaraciones de pastos y pastizales permanentes, hasta el 15 de abril de 2016.

Por todo ello, previo informe jurídico y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Se modifica el artículo 4.1 de la Orden MED/5/2016, de 2 de febrero, que queda redactado de la siguiente forma:

"El plazo de presentación de la declaración de superficies de pasto de titularidad pública y uso común comenzará a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria y terminará el 15 de abril de 2016".

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de marzo de 2016.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2016/2342

CVE-2016-2342

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-2343 *Orden MED/17/2016, de 14 de marzo, por la que se aprueba el Plan Anual de Caza de la Reserva Regional de Caza Saja para la temporada 2016/2017.*

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 45 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, en el Decreto 66/2014 por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria y en otras disposiciones complementarias, se hace preciso aprobar el Plan de Caza que regulará la práctica de la actividad cinegética durante la temporada 2016/2017 en la Reserva Regional de Caza Saja. El Plan Anual de Caza determina las especies cinegéticas que podrán ser objeto de caza, las regulaciones y los períodos hábiles de caza para las distintas especies y las modalidades de captura permitidas y la distribución de los diferentes permisos, con el propósito de lograr el uso sostenible de los recursos cinegéticos.

Por lo expuesto anteriormente, a propuesta del director técnico de la Reserva Regional de Caza Saja, oída la Junta Consultiva de la misma, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 33 y 112 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

ARTÍCULO 1. Objeto de la norma.

1. Es objeto de la presente Orden la aprobación del Plan Anual de Caza que regirá el aprovechamiento cinegético en la Reserva Regional de Caza Saja (en adelante RRC Saja) durante la temporada 2016/2017, que estará comprendida entre el 1 de abril de 2016 y el 31 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 2. Especies cazables.

Serán susceptibles de aprovechamiento cinegético en la RRC Saja durante la temporada 2016/2017 las especies que se relacionan a continuación:

- Laguneja (Gallinago gallinago)
- Sorda (Scolopax rusticola)
- Paloma torcaz (Columbus palumbus)
- Liebre europea (Lepus europaeus)
- Zorro (Vulpes vulpes)
- Lobo (Canis lupus)
- Jabalí (Sus scrofa)
- Rebeco (Rupycapra pyrenaica)
- Corzo (Capreolus capreolus)
- Venado (Cervus elaphus)

ARTÍCULO 3. Modalidades cinegéticas y normas de práctica.

1.- En la temporada 2016/2017 únicamente podrán practicarse en la RRC Saja las modalidades que se indican para cada especie en la presente Orden.

2.- Las normas de práctica de cada modalidad serán las establecidas en el Capítulo Tercero del Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja,

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

con las condiciones adicionales que se establecen en la presente Orden en aplicación de lo contemplado en el Artículo 6 del citado Decreto.

ARTÍCULO 4. Caza del corzo.

1.- Modalidades de caza.

Únicamente se autoriza la caza de esta especie en la modalidad de rececho.

2.- Distribución de permisos.

La distribución de permisos entre los propietarios de terrenos en la RRC Saja se indica en el Anexo I de la presente Orden.

3.- Período de caza.

El periodo de caza para esta especie estará comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2016 (ambos incluidos) para los machos y entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2017 (ambos incluidos) para las hembras.

4.- Duración de los permisos.

La duración de cada permiso de caza será de dos días consecutivos. Si por causas de meteorología adversa el rececho tuviese que suspenderse, éste podrá prorrogarse un día.

ARTÍCULO 5. Caza del rebeco.

1.- Modalidades de caza.

Únicamente se autoriza la caza de esta especie en la modalidad de rececho.

2.- Distribución de permisos.

La distribución de permisos entre los propietarios de terrenos en la RRC se indica en el Anexo II de la presente Orden.

3.- Período de caza.

El periodo de caza para esta especie estará comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de noviembre de 2016 (ambos incluidos) para los machos y entre el 15 de septiembre y el 30 de noviembre de 2016 (ambos incluidos) para las hembras.

4.- Duración de los permisos.

La duración de cada permiso de caza será de dos días consecutivos. Si por causas de meteorología adversa el rececho tuviese que suspenderse, este podrá prorrogarse un día.

ARTÍCULO 6. Caza del venado.

1.- Modalidades de caza.

Únicamente se autoriza la caza de esta especie en la modalidad de rececho.

2.- Distribución de permisos.

La distribución de permisos entre los propietarios de terrenos en la RRC se indica en el Anexo III de la presente Orden.

3.- Período de caza.

El período de caza para esta especie estará comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 y el 28 de febrero de 2017 (ambos incluidos).

4.- Duración de los permisos.

La duración de cada permiso de caza será de dos días consecutivos. Si por causas de meteorología adversa el rececho tuviese que suspenderse, este podrá prorrogarse un día.

ARTÍCULO 7. Caza del jabalí.

1.- Modalidades de caza.

Únicamente se autoriza la caza de esta especie en la modalidad de batida.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

2.- Calendario de cacerías.

El calendario de cacerías y la distribución de las mismas será el recogido en el Anexo IV de esta Orden.

3.- Período de caza.

El periodo de caza para esta especie estará comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 y el 28 de febrero de 2017 (ambos incluidos).

4.- Organización y desarrollo de las batidas.

a) El día previsto para la celebración de la cacería cada cuadrilla deberá personarse en el punto de reunión que se haya asignado a las 8:00 horas.

b) El Técnico Auxiliar del Medio Natural encargado del control de la batida entregará a cada cazador el permiso nominal para participar en la misma, previa presentación del documento oficial acreditativo de la identidad y la de Licencia de Caza en vigor.

c) Para que una batida pueda celebrarse deberán estar presentes como mínimo el 80% de los componentes de la cuadrilla. Si transcurrida 1 hora la cuadrilla no se hubiese presentado o no se alcance el número mínimo de cazadores para que la batida pueda celebrarse, ésta se considerará suspendida, no existiendo derecho en este caso a devolución del importe del permiso ni a cualquier otro tipo de compensaciones.

d) Cuando las condiciones meteorológicas imperantes permitan determinar, previamente a la hora establecida para personarse en el punto de reunión, que la cacería no va a poder celebrarse, el Jefe de Cuadrilla y el TAMN responsable de la cacería podrán, de mutuo acuerdo, acordar la suspensión de la misma sin necesidad de atenerse a lo contemplado en el apartado anterior.

e) La suelta de perros determinará el comienzo de la batida, dándose por finalizada en el momento en que se abata el cupo de jabalíes asignado o como máximo a las 17:30 horas, debiendo abandonar todos los cazadores el lote de caza con las armas descargadas.

f) Durante el desarrollo de la batida deberá comunicarse al TAMN encargado de su control el número de piezas que se vayan cazando a medida que estas sean abatidas, siendo responsabilidad del Jefe de Cuadrilla el cumplimiento de este requisito.

g) Se prohíbe que los perros sobrepasen los límites del lote de caza en el que se celebra la cacería, siendo obligación de los monteros cortarlos y recuperarlos en el momento en que esta circunstancia se produzca. Si al finalizar la cacería alguno de los participantes no hubiese podido recuperar alguno de los perros utilizados en la misma deberá comunicar esta incidencia al TAMN encargado del control de la batida, circunstancia que deberá ser indicada por éste en el parte de la cacería.

h) En el plazo máximo de una hora desde que se dé por finalizada la cacería la totalidad de las piezas abatidas deben de ser presentadas por los cazadores en el punto de reunión de la misma siendo responsable el Jefe de Cuadrilla del cumplimiento de esta obligación. El TAMN expedirá las guías de procedencia de cada una de las piezas abatidas y colocará los respectivos precintos.

5.- Traslado de batidas.

a) A petición del Jefe de la Cuadrilla y previamente a la expedición de los permisos correspondientes, la Dirección Técnica podrá autorizar el adelanto al viernes o el retraso al miércoles de todas las cacerías de la cuadrilla previstas en la temporada para sábado o domingo.

b) A petición del Jefe de Cuadrilla, y cuando concurran causas excepcionales e imprevistas que deberán acreditarse documentalmente, la Dirección Técnica podrá autorizar el adelanto al viernes o el retraso al miércoles de una cacería prevista para el sábado o el domingo.

c) Cuando la batida no pudiera celebrarse por fuertes tormentas o nevadas intensas podrá ser trasladada, antes de iniciarse, al miércoles siguiente en el caso de batidas programadas en sábado, o al jueves siguiente si se trata de una batida programada en domingo. En las batidas trasladadas por esta causa, no será requisito indispensable para su realización que esten presentes el 80% de los componentes de la cuadrilla. Si persistieran las condiciones meteo-

CVE-2016-2343

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

rológicas adversas el permiso quedará definitivamente anulado no existiendo ningún tipo de compensación por esta circunstancia.

d) La decisión de trasladar la batida por las causas mencionadas en el apartado anterior, corresponde al TAMN encargado de su control, que deberá adoptar esa decisión antes de las 11 de la mañana; en tanto en cuanto se produce dicha decisión la cuadrilla deberá permanecer en el punto de reunión, considerándose la batida anulada, sin posibilidad de recuperación, si la cuadrilla abandona dicho punto antes de que el TAMN decida sobre esta cuestión.

e) Una batida no podrá celebrarse en el caso de que el lote esté cubierto de nieve, con un espesor superior a cinco centímetros, en más de las dos terceras partes de su superficie.

f) Prevalecerá exclusivamente el criterio del TAMN a la hora de determinar la celebración o no de las batidas y su traslado o suspensión.

6.- Cupos máximos.

a) El número máximo de piezas a abatir en cada cacería será el siguiente:

— Comarca Cinegética Campoo:

3 jabalíes.

— Comarca Cinegética Valdeiguña:

2 jabalíes.

— Comarca Cinegética Cabuérniga:

3 jabalíes.

— Comarca Cinegética Rionansa:

5 jabalíes en los lotes de Bárcena-Verdujal, Casal Norte, Casal Este, La Cestera y Hayedo-Tejéu.

3 jabalíes en el resto de lotes de la comarca.

— Comarca Cinegética Liébana:

12 jabalíes en los lotes de Arabedes, Panda y Carrielda, Bicobres Norte, Bicobres Sur, Dobra Regaos, Dobra El Mazo, Arretuerto, Milebaños, Barajo y Fonfría-Pico Jaro.

8 jabalíes en el resto de lotes de la comarca.

b) La Dirección Técnica podrá proponer la revisión, al alza o la baja, de los cupos máximos de captura de jabalí establecidos en el apartado anterior antes del inicio de la temporada, en toda la Reserva, en determinadas comarcas o en ciertos lotes, si a la luz de las informaciones recogidas durante los meses anteriores se considera necesario para el control de los daños o para una mejor gestión de la especie. La Junta Consultiva será informada de los motivos de la revisión antes de procederse a la misma, que será efectiva mediante Orden de la Consejería competente.

7.- Circulación por pistas de acceso restringido.

Al objeto de poder planificar las batidas y conocer la ubicación de los puestos de cada lote se autoriza a los jefes de cuadrilla a circular por aquellas pistas de acceso restringido incluidas en el interior del lote de caza en el que se tenga adjudicada una cacería durante las 48 horas previas a la realización de la misma y siempre en el horario comprendido entre las 9:00 y las 17:00 horas.

ARTÍCULO 8. Caza de la liebre.

1.- Modalidades de caza.

Únicamente se autoriza la caza de esta especie con perros de rastro.

2.- Calendario de cacerías.

El calendario de cacerías y la distribución de las mismas será el recogido en el Anexo V de esta Orden.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

3.- Período de caza.

El periodo de caza para esta especie estará comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2016 (ambos incluidos).

4.- Desarrollo de las cacerías.

a) El día previsto para la celebración de la cacería cada cuadrilla deberá personarse en el punto de reunión que se haya asignado a las 8:00 horas.

b) El Técnico Auxiliar del Medio Natural encargado del control de la batida entregará a cada cazador el permiso nominal para participar en la misma, previa presentación del documento oficial acreditativo de la identidad y la de Licencia de Caza en vigor.

c) Para que una batida pueda celebrarse deberán estar presentes como mínimo el 80% de los componentes de la cuadrilla. Si transcurrida 1 hora la cuadrilla no se hubiese presentado o no se alcance el número mínimo de cazadores para que la batida pueda celebrarse, esta se considerará suspendida, no existiendo derecho en este caso a devolución del importe del permiso ni a cualquier otro tipo de compensaciones.

d) La suelta de perros determinará el comienzo de la batida, dándose por finalizada una vez alcanzado el cupo de capturas autorizado o como máximo a las 16:00 horas, debiendo abandonar los participantes el lote de caza con las armas descargadas.

5.- Cupos máximos.

El cupo máximo de ejemplares a abatir será de una liebre por cacería.

ARTÍCULO 9. Caza de la sorda.

1.- Modalidades de caza.

Se autoriza la caza de esta especie en las modalidades denominadas al salto y perreo.

2.- Calendario de cacerías.

a) El calendario de cacerías y la distribución de las mismas será el recogido en el Anexo VI de esta Orden.

b) El número de permisos disponibles por lote y día de caza será el siguiente:

— Lotes con 25 permisos/día: Montequemao, San Cifrián, Caviña, El Táladro y Hayedo-Tejeo.

— Lotes con 14 permisos/día: Montabliz, Cieza Sur y Norte, Mozagro, Mozagruco, Vados Norte, Centro y Sur, La Miña, Peña Fresneda, Valfría y Canaluco.

— Lotes con 9 permisos/día: Poda y Cordancas y Arabedes.

— Lotes con 22 permisos/día: Resto de los lotes con cacerías programadas.

3.- Período de caza.

El periodo de caza para esta especie estará comprendido entre el 1 de noviembre de 2016 y el 15 de marzo de 2017 (ambos incluidos).

4.- Horario hábil.

El horario hábil será el comprendido entre las 9 horas y el momento en el que se alcance el cupo de capturas autorizado o como máximo a las 15:30 horas, debiendo abandonar los participantes el lote de caza con las armas descargadas.

5.- Cupos máximos para la modalidad de caza al salto.

a) Durante la caza de esta especie se permite así mismo la de laguneja y paloma torcaz.

b) El cupo total será de 3 piezas por cazador, independientemente de la especie de que se trate.

ARTÍCULO 10. Caza de otras especies.

1.- Lobo.

a) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de la presente Orden, y hasta la entrada en vigor del Plan de Gestión del Lobo en Cantabria, la caza de esta especie en la RRC Saja

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

únicamente se podrá realizar en aquellas batidas de jabalí que la Dirección Técnica determine en función de la mejor información disponible sobre las poblaciones de la especie, los daños producidos, y las actuaciones de control efectuadas en los terrenos colindantes y en el Parque Nacional de los Picos de Europa. La Dirección Técnica comunicará por escrito el cupo establecido al jefe de la cuadrilla que tenga atribuida la batida de jabalí en la que se autorice la caza del lobo.

b) La caza de esta especie tiene la condición de extraordinaria y su autorización no implica la posibilidad de continuar la jornada de caza una vez alcanzado el cupo correspondiente a cada batida.

c) El cazador que abata un ejemplar de lobo deberá abonar la correspondiente tasa en el plazo de 1 mes desde la fecha de notificación por la Administración de su cuantía.

2.- Zorro.

a) Se autoriza disparar sobre el zorro durante la práctica del resto de modalidades de caza menor autorizadas en la RRC Saja, salvo en el perreo de sorda.

b) En este caso no existirá cupo máximo ni será de aplicación tasa alguna sobre las piezas cobradas.

ARTÍCULO 11. Clasificación de los permisos de rececho.

a) A los efectos de su clasificación los permisos de caza a rececho se dividen en trofeos, no medallables y selectivos.

b) Se consideran trofeos los ejemplares de las especies de caza mayor que cumplan las características de puntuación descritas en el Anexo I del Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja.

c) Tendrán la consideración de no medallables aquellos ejemplares que no reúnan los requisitos para ser considerados como trofeos según las características de puntuación descritas en el Anexo I del Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja.

d) Se considerarán selectivos aquellos ejemplares cuya condición y características físicas y fenotípicas sean indicadoras de su escaso futuro como trofeos.

ARTÍCULO 12. Importe de los permisos.

a) El importe de las tasas en la RRC Saja para la temporada cinegética 2016/2017 es el que se establece en la Ley 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. El importe de las cuotas complementarias de los permisos atribuidos a los propietarios de terrenos será el recogido en el Anexo I del Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja.

b) Para responder del adecuado cumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Orden y que sean obligación del adjudicatario de las cacerías o del titular del permiso, podrá exigirse la constitución de una fianza, con anterioridad a la expedición del correspondiente permiso, a disposición de la Dirección General del Medio Natural. Caso de producirse algún daño o incumplimiento de las condiciones indicadas que sean responsabilidad del titular del permiso, se le notificará fehacientemente la tasación del mismo, procediéndose al reconocimiento conjunto e instruyéndose, en caso necesario, el correspondiente expediente administrativo, con audiencia al interesado.

ARTÍCULO 13. Distribución de permisos entre propietarios de terrenos.

a) La Dirección Técnica notificará a los diferentes propietarios de terrenos el número y modalidades de los diferentes permisos que les han sido asignados y que se recogen en los Anexos de la presente Orden.

b) Una vez satisfechas las obligaciones económicas que procedan, los propietarios deberán comunicar a la Dirección Técnica de la Reserva, la identidad de la persona física o jurídica

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

adjudicataria de cada permiso (se deberá adjuntar copia compulsada del documento oficial acreditativo de la identidad) y su dirección postal, así como el procedimiento de adjudicación y las condiciones económicas de ésta con al menos un mes de antelación a la fecha en la que se pretenda realizar la actividad cinegética.

c) El adjudicatario deberá comunicar a la Dirección Técnica la identidad del titular de cada permiso y abonar las tasas correspondientes con al menos 15 días de antelación a la fecha en que se pretenda iniciar la actividad, al objeto de que los permisos correspondientes sean expedidos.

d) El permiso de caza es personal e intransferible y autoriza a su titular para dar muerte a la pieza o piezas de caza especificadas en el mismo.

e) Los permisos no adjudicados por los propietarios tendrán la condición de sobrantes y no podrán ser posteriormente ejecutados.

ARTÍCULO 14. Procedimiento de distribución de permisos no asignados a los propietarios.

1.- Distribución de permisos de sorda.

1.1.- Solicitudes.

a) Las solicitudes de participación en el sorteo de permisos de sorda se formularán en el impreso oficial que figura en el Anexo VII de esta Orden.

b) Junto a la solicitud deberá acompañarse fotocopia del DNI y el comprobante del pago de la tasa de participación en el sorteo correspondiente. Además, los cazadores locales y regionales deberán acompañar certificado de empadronamiento original en vigor.

c) El plazo de presentación de solicitudes para participar en el sorteo de distribución de permisos de sorda estará comprendido entre el 1 y el 15 de mayo de 2016.

d) Únicamente podrá presentarse una solicitud por cazador. En el supuesto de recibirse más de una solicitud a nombre de un mismo cazador todas ellas serán consideradas nulas.

e) No serán admitidas aquellas solicitudes que no vengan firmadas por el solicitante o las que no estén cursadas en el modelo oficial. Así mismo serán anuladas las solicitudes:

— Recibidas fuera de plazo.

— Repetidas.

— Que falseen cualquiera de sus datos.

— Que no especifiquen claramente nombre y dos apellidos, DNI y dirección completa del solicitante.

— Las que incluyan solicitantes que tengan pendiente el abono de tasas o cuotas de cualquier actividad cinegética realizada en la RRC Saja a la fecha de finalización del plazo de recepción de solicitudes.

f) A cada solicitud válida se le asignará un número de orden correlativo que será el utilizado para el sorteo.

1.2.- Sorteo.

El sorteo será público y se celebrará a las 12:00 horas del día 24 de junio de 2016 en las dependencias de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (Calle Albert Einstein, nº 4, 39011 Santander - Cantabria).

1.3.- Elección y adjudicación de permisos.

a) Una vez realizado el sorteo se publicará en la página web oficial del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) el resultado del mismo así como el listado de cazadores según el orden y la fecha de elección de permisos, de acuerdo con el número que les haya correspondido, y las condiciones de elección de los mismos.

b) La Dirección Técnica adjudicará los permisos previo pago de la tasa correspondiente y con cumplimiento, en su caso, de los demás requisitos que se establezcan. El plazo para el pago de los permisos es de 5 días desde su adjudicación.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

c) Los permisos no abonados dentro del plazo establecido serán anulados.

d) Serán suspendidos y anulados todos los permisos que, aun habiendo sido expedidos, se correspondan con solicitudes en las que se compruebe la existencia de datos erróneos o falseados, no existiendo en este caso derecho alguno a la devolución del importe de los mismos.

2.- Distribución de permisos de liebre.

2.1.- Solicitudes.

a) Las solicitudes de participación en el sorteo de permisos de liebre se formularán en el impreso oficial que figura en el Anexo II del Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja.

b) Junto a la solicitud deberá acompañarse fotocopia del DNI y el comprobante del pago de la tasa de participación en el sorteo correspondiente. Además, los cazadores locales y regionales deberán acompañar certificado de empadronamiento original en vigor.

c) El plazo de presentación de solicitudes para participar en el sorteo de distribución de permisos de liebre estará comprendido entre el 1 y el 15 de junio de 2016.

d) Únicamente podrá presentarse una solicitud por cuadrilla y cada cazador solamente podrá estar incluido en una solicitud. En el supuesto de recibirse más de una solicitud por cuadrilla o cuando un mismo cazador figure en varias solicitudes se considerarán nulas todas ellas.

e) No serán admitidas aquellas solicitudes que no vengán firmadas por el solicitante o las que no estén cursadas en el modelo oficial. Así mismo serán anuladas las solicitudes:

— Recibidas fuera de plazo.

— Repetidas.

— Que falseen cualquiera de sus datos.

— Que no especifiquen claramente nombre y dos apellidos, DNI y dirección completa del solicitante.

— Las que incluyan solicitantes que tengan pendiente el abono de tasas o cuotas de cualquier actividad cinegética realizada en la RRC Saja a la fecha de finalización del plazo de recepción de solicitudes.

f) A cada solicitud válida se le asignará un número de orden correlativo que será el utilizado para el sorteo.

2.2.- Sorteo y elección de permisos.

El sorteo será público y se celebrará a las 12:00 horas del día 26 de agosto de 2016 en las dependencias de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (Calle Albert Einstein, nº 4, 39011 Santander - Cantabria).

2.3.- Adjudicación de permisos.

a) La Dirección Técnica adjudicará los permisos previo pago de la tasa correspondiente y con cumplimiento, en su caso, de los demás requisitos que se establezcan. El plazo para el pago de los permisos es de 5 días desde su adjudicación.

b) Los permisos no abonados dentro del plazo establecido serán anulados.

c) Serán suspendidos y anulados todos los permisos que, aun habiendo sido expedidos, se correspondan con cuadrillas en las que en sus solicitudes se compruebe la existencia de datos erróneos o falseados, no existiendo en este caso derecho alguno a la devolución del importe de los mismos.

3.- Distribución de permisos de jabalí.

3.1.- Solicitudes.

a) Las solicitudes de participación en el sorteo de permisos de jabalí se formularán en el impreso oficial que figura en el Anexo II del Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

b) Junto a la solicitud deberá acompañarse fotocopia del DNI y el comprobante del pago de la tasa de participación en el sorteo correspondiente. Además, los cazadores locales y regionales deberán acompañar certificado de empadronamiento original en vigor.

c) El plazo de presentación de solicitudes para participar en el sorteo de distribución de permisos de jabalí estará comprendido entre el 1 y el 15 de abril de 2016.

d) Únicamente podrá presentarse una solicitud por cuadrilla y cada cazador solamente podrá estar incluido en una solicitud.

e) No serán admitidas aquellas solicitudes que no vengan firmadas por el solicitante o las que no estén cursadas en el modelo oficial. Así mismo serán anuladas las solicitudes:

- Recibidas fuera de plazo.
- Repetidas.
- Que falseen cualquiera de sus datos.
- Que no especifiquen claramente nombre y dos apellidos, DNI y dirección completa del solicitante.
- Las que incluyan solicitantes que tengan pendiente el abono de tasas o cuotas de cualquier actividad cinegética realizada en la RRC Saja a la fecha de finalización del plazo de recepción de solicitudes.

3.2.- Sorteos y elección de permisos.

Los sorteos serán públicos y se celebrarán en las dependencias de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (Calle Albert Einstein, nº 4, 39011 Santander - Cantabria), en las siguientes fechas y horarios:

- Cuadrillas Locales Campoo: 22 de julio de 2016 a las 9:00 horas.
- Cuadrillas Valdeiguña: 22 de julio de 2016 a las 10:00 horas.
- Cuadrillas Locales Cabuérniga: 22 de julio de 2016 a las 11:00 horas.
- Cuadrillas Locales Rionansa: 22 de julio de 2016 a las 12:00 horas.
- Cuadrillas Locales Cinegética Liébana: 22 de julio de 2016 a las 13:00 horas.
- Cuadrillas Regionales: 5 agosto de 2016 a las 10:00 horas.

3.3.- Adjudicación de permisos.

a) La Dirección Técnica adjudicará los permisos previo pago de la tasa correspondiente y con cumplimiento, en su caso, de los demás requisitos que se establezcan. El pago de los permisos correspondientes deberá efectuarse con al menos 5 días de antelación a la fecha para la primera cacería prevista.

b) Los permisos no abonados dentro del plazo establecido serán anulados.

c) Serán suspendidos y anulados todos los permisos que, aun habiendo siendo expedidos, se correspondan con cuadrillas en las que en sus solicitudes se compruebe la existencia de datos erróneos o falseados, no existiendo en este caso derecho alguno a la devolución del importe de los mismos.

ARTÍCULO 15. Precintos de caza mayor.

a) Todas las piezas de caza mayor que se cobren en la Reserva Regional de Caza Saja deberán ser precintadas. Los precintos de caza mayor son de tipo crotal, con una numeración correlativa y única para cada precinto. Cada precinto, además de su número, lleva impreso el logotipo del Gobierno de Cantabria y la inscripción "R.R. CAZA SAJA".

b) El precinto será colocado por el TAMN encargado de controlar la cacería en la oreja izquierda de cada pieza que se cobre. En el caso de que el trofeo se separe del resto del cuerpo para su transporte, deberá colocarse un precinto en el trofeo y otro en el resto del cuerpo.

c) El número (o números) del precinto deberá indicarse en la guía de procedencia que se expida para cada animal. Durante el transporte y la tenencia del animal deberán conservarse

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

el precinto y la guía siendo ambos necesarios e indispensables para comprobar y certificar la procedencia legal de la pieza de caza.

ARTÍCULO 16. Toma de muestras y fichas de caza.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, los cazadores suministrarán a la Dirección Técnica de la Reserva la información que les sea requerida sobre la actividad desarrollada y facilitarán al personal autorizado la obtención de los datos biométricos, marcas y muestras de tejido necesarias de los ejemplares que hubieren sido cobrados.

ARTÍCULO 17. Aplazamiento de cacerías.

a) El Director Técnico de la Reserva podrá aplazar una cacería si en el lote previsto para la misma se detecta la presencia de una hembra de oso pardo con cría en los días previos a la fecha prevista para la batida.

b) Asimismo, el Director Técnico de la Reserva podrá aplazar una cacería si como consecuencia del funcionamiento del operativo recogido en el Decreto 12/2011, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Operativo de Lucha Contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Cantabria, no existiese ningún TAMN disponible para el control y vigilancia de la misma.

c) Los permisos que no pudiesen ser ejecutados por las circunstancias indicadas en los apartados anteriores tendrán la condición de recuperables dentro de la misma temporada y comarca cinegética, sin interferir en el normal desarrollo del calendario ordinario de cacerías. Para ello la Dirección Técnica elaborará un calendario de recuperación de las cacerías aplazadas, considerando preferentemente los lotes en los que se aplazaron las cacerías y los de mayor incidencia o riesgo de daños.

d) Las cacerías recuperables serán adjudicadas mediante sorteo público, cuya fecha y lugar de celebración se comunicará oportunamente a las cuadrillas afectadas. En dicha comunicación se especificarán además las condiciones que regularán la celebración del sorteo en el que, en cualquier caso, tendrán preferencia de elección aquellas cuadrillas con un mayor número de cacerías aplazadas.

ARTÍCULO 18. Medidas de seguridad en las cacerías.

a) Todos los participantes en una actividad cinegética, cualquiera que sea la modalidad practicada, deberán portar obligatoriamente chalecos de tonalidad llamativa que permitan su visualización a gran distancia.

b) Durante la ejecución de las batidas de jabalí deberán colocarse señales de advertencia de tal circunstancia en las vías de acceso que permitan el paso de vehículos a las zonas afectadas, y en aquellos caminos o senderos señalizados para la práctica del senderismo o la bicicleta de montaña. Las señales, que deberán tener el formato e imagen establecido en el Anexo VIII de este Decreto, en cuyo interior figure la leyenda: "PELIGRO: BATIDA DE CAZA" se situarán en el camino o sendero en lugar perfectamente visible. La obligación de la señalización recaerá sobre la cuadrilla de cazadores que realice la batida, siendo responsabilidad del jefe de cuadrilla velar por el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 19. Competiciones cinegéticas.

a) En el Anexo IX se incluyen las competiciones cinegéticas que podrán ser autorizadas en la RRC Saja. Para la autorización de las mismas, el organizador de cada una deberá presentar una solicitud con al menos con un mes de antelación a la fecha prevista para la realización de cada competición.

b) En la solicitud de autorización se precisarán las características de la prueba, en particular el listado de participantes, horario y cualquier otro extremo que permita una mejor apreciación

CVE-2016-2343

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

de la naturaleza de la competición; la solicitud deberá ir acompañada de la documentación que acredite que el evento tiene la condición de competición cinegética de acuerdo a lo previsto en el artículo 40.1 de la Ley de Cantabria 12/2006, de Caza.

c) En la autorización de la competición que, en su caso, se emita, se podrán establecer los condicionados que se estimen adecuados para asegurar que no se producen afecciones significativas a las poblaciones de especies o sus hábitats, ni se ponga en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes.

ARTÍCULO 20. Control poblacional.

La Dirección Técnica podrá autorizar el desarrollo de actuaciones excepcionales de control poblacional de especies cinegéticas y de prevención de daños dentro de la RRC Saja en toda época y lugar, sin que estas actuaciones tengan la consideración de actividad cinegética ordinaria. Cuando se prevean actuaciones excepcionales en zonas colindantes con el Parque Nacional de los Picos de Europa o sobre grupos poblacionales que pudieran distribuirse indistintamente dentro y fuera del mismo, se recabará informe previo de la Dirección del Parque Nacional al objeto de asegurar la adecuada coordinación.

ARTÍCULO 21. Suspensión de la actividad cinegética.

a) Según lo dispuesto en el Artículo 47.2 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación podrá suspender la actividad cinegética cuando existan circunstancias excepcionales de orden meteorológico, ecológico o biológico que afecten o puedan afectar localmente a una o varias especies cinegéticas o al normal desarrollo de la actividad venatoria. Así mismo podrá suspenderse la actividad cinegética cuando se produzcan alteraciones de orden público que no permitan el desarrollo de la práctica cinegética con las debidas garantías de seguridad.

b) En aplicación del artículo 41 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza también podrá suspenderse la actividad cinegética cuando se produzcan daños o situaciones de riesgo para los recursos naturales como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico o ecológico, sean naturales o debidas a accidentes o a cualquier intervención humana.

c) En los casos citados en los dos apartados anteriores, la suspensión de la actividad cinegética se realizará mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia cinegética, pudiendo afectar a todas o solo a determinadas modalidades de caza, a toda la Reserva o solo a alguna de sus comarcas cinegéticas o lotes de caza, durante el tiempo que se considere que se pueden mantener las circunstancias que motivaron la suspensión.

d) Las cacerías que sean suspendidas por alguna de las circunstancias recogidas en este Artículo no podrán ser recuperadas, ni existirá derecho alguno a la devolución del importe de los permisos ni a cualquier otro tipo de compensaciones.

ARTÍCULO 22.- Infracciones.

a) Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria, 12/2006, de 17 de julio, de Caza.

b) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley 12/2006, se recoge en el Anexo X de la presente Orden la valoración de las especies cinegéticas a efectos de indemnización por daños y perjuicios.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General del Medio Natural a dictar las resoluciones complementarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día 1 de abril de 2016.

Santander, 14 de marzo de 2016.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Dirección General del Medio Natural

Servicio de Conservación de la Naturaleza

C/ Albert Einstein, 2
Parque Científico y Tecnológico de Cantabria
39011 Santander – CANTABRIA
Telf: 942 207 593
dgmontes@cantabria.es

RESERVA REGIONAL DE CAZA SAJA

ANEXO I

DISTRIBUCIÓN DE PERMISOS DE CAZA DE CORZO TEMPORADA 2016/2017

PROPIETARIO	TERRENO	MACHOS TROFEO	MACHOS NO MEDALLABLES	HEMBRAS
Ayuntamiento de Ruate	MUPs 35, 36 Y 37	0	1	1
Ayuntamiento de Cabuérniga	MUP 9	0	1	1
Ayuntamiento de Los Tojos	MUPs 11, 12 y 13	0	1	1
Ayuntamiento de Cieza	MUP 357	0	1	1
TOTAL RRC SAJA		0	4	4

ANEXO II

DISTRIBUCIÓN DE PERMISOS DE CAZA DE REBECO TEMPORADA 2016/2017

PROPIETARIO	TERRENO	MACHO TROFEO	MACHO NO MEDALLABLE	HEMBRA NO MEDALLABLE
Junta Vecinal de San Mamés	MUP 31	0	1	1
Junta Vecinal de Tudanca	MUP 41	0	1	1
Junta Vecinal de Uznayo	MUP 34	0	1	1
Junta Vecinal de Puente Pumar y Lombraña	MUP 29	0	0	1
Junta Vecinal de Tresabuela	MUP 33	0	0	1
Junta Vecinal de Salceda	MUP 30	0	0	1
Mancomunidad Campoo Cabuérniga	MUP 16	1	4	4
Ayuntamiento Hermandad Campoo de Suso	MUP 216 y 217	1	0	1
TOTAL RRC SAJA		2	7	11

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

ANEXO III

DISTRIBUCIÓN DE PERMISOS DE CAZA DE VENADO TEMPORADA 2016/2017

PROPIETARIO	TERRENO	MACHOS TROFEOS	MACHOS NO MEDALLABLES	MACHOS SELECTIVOS
Junta Vecinal de Bedoya	MUP 89	0	5	0
Junta Vecinal de Valdeprado	MUP 115	0	1	0
Juntas Vecinales de Vendejo y Caloca	MUP 108 y 109	0	1	0
Junta Vecinal de Luriezo	MUP 67	0	0	1
Mancomunidad Puerto de Peña Sagra	Puerto de Peña Sagra	0	2	0
Junta Vecinal de Vejo	MUP 133 y 134	0	1	0
Juntas Vecinales de Ledantes	MUP 126	0	1	0
Juntas Vecinales de Villaverde	MUP 126	0	0	1
Juntas Vecinales de Barrio	MUP 121	0	0	1
Junta Vecinal de Belmonte	MUP 27	0	1	0
Junta Vecinal de Cotillos	MUP 28	0	1	0
Junta Vecinal de Puente Pumar y Lombraña	MUP 29	0	1	1
Junta Vecinal de Salceda	MUP 30	0	1	0
Junta Vecinal de San Mamés	MUP 31	1	0	0
Junta Vecinal de Santa Eulalia	MUP 32	0	1	0
Junta Vecinal de Tresabuena	MUP 33	0	1	1
Junta Vecinal de Uznayo	MUP 34	1	0	0
Ayuntamiento de Lamasón	MUP 326 y Llandigón	0	2	1
Junta Vecinal de Tudanca	MUP 41	1	2	0
Junta Vecinal de Santotis	MUP 38	0	1	0
Junta Vecinal de La Lastra	MUP 39	0	1	0
Junta Vecinal de Sarceda	MUP 40	0	1	1
Ayuntamiento de Rionansa	MUP 391-A	0	2	1
Junta Vecinal de Obeso	MUP 336-bis	0	1	0
Junta Vecinal de Cosío y Rozadio	MUP 333, 334 y 335	0	1	1
Junta Vecinal de San Sebastián de Garabandal	MUP 337 y 338	0	1	0
Ayuntamiento de Ruate	MUP 10, 35, 36 y 37	0	2	1
Ayuntamiento de Cabuérniga	MUP 8, 9	0	1	1
Juntas Vecinales de Valle y Terán	MUP 10 ter	0	1	0
Junta Vecinal de Viaña	MUP 8 bis	0	1	0

CVE-2016-2343

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

PROPIETARIO	TERRENO	MACHOS TROFEOS	MACHOS NO MEDALLABLES	MACHOS SELECTIVOS
Ayuntamiento de Los Tojos	MUP 11, 13 y 15	0	4	1
Mancomunidad Campoo Cabuérniga	MUP 16	0	5	2
Ayuntamiento Hermandad Campoo de Suso	MUP 216 y 217	0	3	0
Junta Vecinal de Soto	MUP 209	0	1	0
Junta Vecinal de Ormas	MUP 208	0	1	0
Junta Vecinal de Proañó	MUP 214	0	1	0
Junta Vecinal de Argüeso	Montes de Libre Disposición	0	1	0
Junta Vecinal de Hoz de Abiada	MUP 204	0	1	0
Junta Vecinal de Abiada	MUP 199	0	1	0
Junta Vecinal de Villar	MUP 212	0	1	0
Junta Vecinal de Mazandrero	MUP 205	0	1	0
Junta Vecinal de Celada de los Calderones	MUP 201	0	1	0
Junta Vecinal de Fontibre	MUP 203	0	1	0
Junta Vecinal de Suano	MUP 210	0	1	0
Juntas Vecinales de Aradillos y Fresno del Río	MUP 188	0	1	0
Ayuntamiento de Cieza	MUP 357	0	1	2
Ayuntamiento de Arenas de Iguña	MUP 352	0	0	2
Junta Vecinal de Santiurde	MUP 231	0	0	1
Junta Vecinal de Lantueno	MUP 229	0	0	1
Junta Vecinal de S. Vicente de León	MUP 351	0	1	1
Junta Vecinal de Rioseco	MUP 228	0	0	1
Junta Vecinal de Coó	MUP 360	0	0	1
Ayuntamiento de Pesquera	MUP 227	0	0	1
Junta Vecinal de Molledo	MUP 361-q	0	1	0
Junta Vecinal de Pujayo	MUP 355	0	1	0
Junta Vecinal de Ibio	MUP 22,23 y 25	0	1	0
Junta Vecinal de Mazcuerras	MUP 22,23 Y 406	0	1	0
Junta Vecinal de Cos	MUP 17, 22 y 23	0	1	0
TOTAL RRC SAJA		3	65	24

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

ANEXO IV

DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE PERMISOS DE CAZA DE JABALÍ TEMPORADA 2016/2017

LOTE	FECHAS CACERÍAS					
	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO
ABIADA	3, 24	23	12	4	22	---
HIJAR TORNERO	---	8, 30	20	11	15	---
HIJAR MILAGRO	18	15	6, 26	17	7	---
MAZANDRERO	---	1	13	3, 24	14, 28	---
SOTO	17	9, 29	26, 29	18	7, 28	---
PROAÑO	10	2	20	11, 31	21	---
PALOMBERA OESTE	11	---	19	---	14	4
PALOMBERA ESTE	---	16	5	24	22	---
ARGÜESO	---	15	6	4	29	---
FUENTES OESTE	---	---	13	10	8	4
FUENTES ESTE	25	---	19	17	15	---
VILLACANTID	---	16	---	10	8, 29	---
GUSTÍO FONTECHA	4	29	27	---	---	5
IZARA SUANO	---	22	---	18	21	5
DUESO LA GRAJERA	---	30	26	31	15, 29	4
MONTABLIZ	---	8	5, 19	4, 24	8, 22	---
VAOCEREZO	10	9, 23	6	3	14	5
MONTEQUEMAO	4, 25	16	20	17	8, 28	---
RODIL-LA BACERA	17	22	12, 26	10, 31	21	---
PONIENTE	24	15	27	18	7, 29	---
CIEZA SUR	11	23	20	4, 11	22	---
CIEZA NORTE	---	1, 15, 29	19	17	---	5
COO-SAN CIPRIANO	3	2, 16, 30	---	10	7	4
FRESNEDA GESÍA	18	---	5	3	15	---
MOZAGRO	10	8	5	18	28	---
MOZAGRUCO	3	16, 30	19	11	---	---
SAN CIFRIÁN	11	1, 15	12	10	8	4
MONTE AA	3, 25	---	20	3	7, 21	5
ROZALÉN	24	16	13	10	29	---
VADOS NORTE	---	23	27	24	15	---
VADOS CENTRO	4	29	---	3	8	---
VADOS SUR	---	---	19	4	28	4
VIAÑA	11	16, 30	---	18, 31	22	---
LA MIÑA	18	15	6	11	14	5
PEÑA FRESNEDA	---	9	5, 20	17	14	---

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

LA COTERA	---	8, 30	12	10	8	4
VALFRIA	---	1, 22	19	---	21	---
PEÑA COLSA	10	23	---	17	15, 28	---
LA MAHILLA	---	2, 15	5, 26	11	22	---
CANDANOSO	---	22	12, 27	18	7, 29	---
CAVIÑA	4, 18	2, 16	5, 19	17, 31	21	---
CANALUCO	17	30	20	11	15	4
NEGREGO TRONCOS	---	8	27	18, 31	21	---
FRENTE Y NAVAS	---	16	6	10	8	5
EL TÁLADRO	---	1, 15	6	4, 24	22	---
CASAL NORTE	10, 25	9	12, 27	18	14, 29	---
BARCENA VERDUJAL	11	16, 30	13, 26	10	7, 22	5
CASAL ESTE	4, 24	22	5, 19	4, 17, 31	14, 28	---
LA CESTERA	18	15	12	3, 24	15, 29	---
HAYEDO-TEJEO	3	23	20	3, 17	8, 21	4
SOLIGOTE	---	2, 22	5	11	7, 28	---
PODA CORDANCAS	---	2, 29	12, 26	10, 24	7, 28	---
ARABEDES	3, 25	22	5, 20	3, 18, 31	14, 29	---
BICOBRES NORTE	10	9, 23	5, 19	4, 17	15	5
VALLEJAS DE SAN PABLO	3	23	5, 26	11	8, 29	---
BICOBRES SUR	18	16, 30	13, 26	11, 24	8, 29	---
DOBRA REGAOS	4, 24	15	27	17, 31	28	---
DOBRA EL MAZO	25	22	12	3, 18	21	5
ARRETUERTO	17	30	13, 26	11	15	4
BARAJO	10	8, 22	5	17	8, 22	---
LA HOYONA	---	16	6	4	7	4
PAMANES	---	2	13, 26	---	15, 29	---
CALEJO LINARES	---	23	12, 27	17	14	---
BARCENILLA-CARRASCAL	11	29	20	---	14	4
COTERA ORIA	---	15, 30	---	10, 31	28	---
MARGAPERAS	---	29	20	3, 24	21	---
CUESTA BERNIZO	---	1, 23	6	4	22	---
MILEBAÑOS	18	16	6, 19	4, 18	7	---
ONQUEMADA	---	22	5, 19	24	22	---
RAIZ ACEBAL	---	29	12	18	15	5
FONFRIA-PICOJARO	---	9	19	3, 24	7, 28	---
MONTE CUBINO	---	16	20	10, 31	14	---
SOBREIGLESIAS	---	15	13	10	21	5
MATASEÑAS-CEZURA	---	30	27	11	8, 29	---
SOBREBODIA	---	22	6, 20	3, 17, 31	14	---
PANDA-CARRIELDA	17	15, 29	12, 27	10	22	4
ROBLA-SUBIEDES	---	8	---	4, 18	15, 28	---
CANALES	4	1, 16	13, 27	---	---	---
PEÑAS SALVORÓN	11, 24	23	6, 19	---	---	---

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

ANEXO V

DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE PERMISOS DE CAZA DE LIEBRE TEMPORADA 2016/2017

LOTE	FECHAS CACERÍAS		
	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SOTO	18	5	---
PALOMBERA OESTE	23	15	15
PALOMBERA ESTE	27	---	3
ARGÜESO	---	---	6, 31
FUENTES OESTE	30	17	13
FUENTES ESTE	22	8	---
VILLACANTID	---	12	---
IZARA SUANO	---	10, 27	8
DUESO LA GRAJERA	29	---	20
MONTEQUEMAO	25	3	1, 24
RODIL-LA BACERA	---	1, 24	11
CIEZA NORTE	22	8	---
FRESNEDA GESÍA	20	13, 27	18
MONTE AA	29	---	15
ROZALÉN	25	6	6
VADOS SUR	---	26	20
VIAÑA	---	13	---
VALFRIA	---	3	1, 31
PEÑA COLSA	18	---	---
LA MAHILLA	---	10	4, 13
NEGREO TRONCOS	25	19	---
FRENTE Y NAVAS	---	1, 15	15
CASAL ESTE	29	29	---
LA CESTERA	23	---	15
HAYEDO-TEJEO	---	3, 13, 24	---
SOLIGOTE	18, 29	---	20

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

ANEXO VI

DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE PERMISOS DE CAZA DE SORDA TEMPORADA 2016/2017

LOTE	FECHAS CACERÍAS			
	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO
DUESO LA GRAJERA ¹	8, 13, 20	1, 11, 15	5, 12, 21	5, 26*
MONTABLIZ	1, 6, 12, 24, 27	10, 18	14, 28	5, 19*
MONTEQUEMAO ²	5, 10, 13, 22, 29	6, 11, 27	14, 19, 22	2, 12*
RODIL-LA BACERA	6, 17	3, 8, 15, 20, 24	5, 10, 15, 26	4, 26*
CIEZA SUR	3, 10, 22	1, 6, 17, 24, 31	3, 7, 12, 28	11*
CIEZA NORTE	1, 5, 13, 24, 29	8	8, 17, 24, 31	18*
COO-SAN CIPRIANO	5, 12, 26	15, 20, 27	14, 19, 29	25*
FRESNEDA GESÍA	1, 10	1, 8, 17, 31	7, 10, 21, 26	2, 19*
MOZAGRO	1, 6, 13, 20, 27	11, 24	5, 8, 12, 22, 29	4, 11*
MOZAGRUCO	3, 8, 12, 24	6, 17, 20, 31	7, 14, 21, 26	5, 25*
SAN CIFRIÁN	1, 6, 17, 20, 26	1, 4, 18	15, 19, 24, 29	19*
MONTE AA	10, 27	10, 20, 24, 29	3, 12, 17, 28	12*
ROZALÉN	5, 19, 24, 29	18	8, 15	4, 19*
VADOS NORTE	1, 12, 17, 22	3, 13, 31	7, 22	2, 25*
VADOS CENTRO	8, 13, 26	8, 15	5, 10, 21	12*
VADOS SUR	5, 10, 24, 29	11, 17, 29	14, 19, 24	18*
VIAÑA	6, 22, 27	8, 24	5, 12, 31	19*
LA MIÑA	3, 15, 20, 26	1, 6, 18	7, 21, 28	18*
PEÑA FRESNEDA	12	1, 22, 27	5, 26	11*, 26*
VALFRIA	1, 6, 24	4, 8, 17	3, 12, 26	2, 11*
CAVIÑA	1, 12, 24, 27	3, 6	5, 8, 14, 26, 31	5, 26*
CANALUCO	10, 15, 26	1, 13, 18, 31	5, 21, 29	11*
NEGREGO TRONCOS	6, 12, 17, 22	3, 8, 24	7, 12, 26, 31	4, 18*
FRENTE Y NAVAS	20	1, 4, 17, 20, 27	14, 19, 24, 28	12*, 26*
EL TÁLADRO	1, 17, 22, 27	6, 17	7, 15, 29	4, 25*
HAYEDO-TEJEO ³	5, 26	8, 22, 31	5, 10, 15, 26, 29	11*, 26*
SOLIGOTE	10, 15, 19, 24, 27	1, 4, 18, 24, 27	14, 17, 22	2, 5, 19*
PODA CORDANCAS ⁴	6, 17	3, 11, 18	3, 12, 17, 22	2, 18*
ARABEDES ⁵	10, 13, 26	8, 11, 24	5, 8, 21	4, 25*

* Cacería en la modalidad de perreo

1.- En Dueso La Grajera no podrá cazarse por encima de la pista que une Aradillos con Rioseco.

2.- En Montequemao no podrá cazarse en la zona conocida como Sierra de Santa Cruz, y que está delimitada al norte por la carretera de San Vicente de León, al oeste por el límite del arbolado con la Sierra, al sur por el límite con el lote de Vaocerezo hasta el caserío de Briagas, y al este por la autovía A-67.

3.- En Hayedo-Tejeo no podrá cazarse la zona situada al oeste y al sur del límite marcado por el canal de Saltos del Nansa, la pista de Tanea, la finca de la Jilgeruca, la riega de Podejo, sierra Legoria y la pista Cires-Bedoya.

4.- En Poda y Cordancas sólo podrá cazarse en los terrenos de aguas vertientes a la riega de Lebeña.

5.- En Arabedes sólo podrá cazarse en los terrenos de aguas vertientes a las riegas de Colio, Viñón y Argüébanes.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

**ANEXO VII
IMPRESO OFICIAL DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE PERMISOS DE
CAZA DE SORDA EN LA RESERVA REGIONAL DE CAZA SAJA**



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Dirección General del Medio Natural

Servicio de Conservación de la Naturaleza

C/ Albert Einstein, 2
Parque Científico y Tecnológico de Cantabria
39011 Santander – CANTABRIA
Telf: 942 207 593
dgmontes@cantabria.es

RESERVA REGIONAL DE CAZA SAJA

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE PERMISOS DE CAZA DE SORDA

DATOS DEL SOLICITANTE	Nombre:	DNI/NIE:	
	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	
	Domicilio:	Número:	
	Localidad:	Municipio:	Código Postal:
	Provincia:	Teléfono:	Correo electrónico:

DATOS DEL REPRESENTANTE	Nombre:	DNI/NIE:	
	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	
	Domicilio:	Número:	
	Localidad:	Municipio:	Código Postal:
	Provincia:	Teléfono:	Correo electrónico:

DATOS DE LA SOLICITUD	Condición del cazador (seleccionar sólo una opción marcando con una X):		
	<input type="checkbox"/> Local ¹	<input type="checkbox"/> Regional ¹	<input type="checkbox"/> Nacional o de la UE <input type="checkbox"/> Fuera de la UE
	NÚMERO DE SOLICITUD	NÚMERO DE SORTEO	

1: Debe acompañarse certificado de empadronamiento en vigor.

TASA SORTEO	046 N°	CAJERO	FECHA INGRESO
5.64 €			

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que los datos de carácter personal contenidos en esta solicitud serán incluidos en un fichero para su tratamiento por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, como titular responsable del mismo, con el propósito de gestionar la distribución de permisos de caza en las Reservas Regionales de Caza de Cantabria. Asimismo, se informa que puede ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación ante la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria.

DIRECTOR TÉCNICO DE LA RESERVA REGIONAL DE CAZA SAJA

CVE-2016-2343

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

**ANEXO VIII
RELACIÓN DE COMPETICIONES CINEGÉTICAS AUTORIZABLES TEMPORADA 2016/2017**

Prueba	Organizador	Modalidad	Tipo	Lotes	Fecha
Campeonato Regional	Federación Cántabra de Caza	Rastro Liebre	Perros sin muerte	Vados Sur-Monte AA-Rozalén	23 y 24 de abril 2016
Campeonato Regional	Federación Cántabra de Caza	Rastro Jabalí	Perros sin muerte	Monte AA y Rozalén	14 de mayo de 2016
Campeonato Regional	Federación Cántabra de Caza	Rastro Liebre	Perros sin muerte	Montequemao-Vaocerezo-Rodil La Bacera	28 y 29 de mayo 2016
Campeonato Regional	Federación Cántabra de Caza	Rastro Liebre	Perros sin muerte	Argüeso - Villacantid	25 y 26 de junio 2016
Memorial Germán Santamaría	S.D. La Bosca	Sorda	Caza	Coo San Cipriano y Fresneda Gesía	20 de noviembre 2016
Campeonato Regional	Federación Cántabra de Caza	Sorda	Caza	Mozagro y Coo San Cipriano	3 y 4 de diciembre 2016
Memorial Potolo	Sdad. Cántabra Fomento Caza y Pesca	Sorda	Caza	Caviña y El Táladro	11 de diciembre 2016
Campeonato Regional Veteranos	Federación Cántabra de Caza	Sorda	Caza	Vados Norte, Centro y Sur	5 de febrero de 2017
Campeonato Regional	Federación Cántabra de Caza	Sorda	Perros sin muerte	Mozagro y Mozagruco	18 y 19 de febrero de 2017

**ANEJO IX
SEÑALIZACIÓN DE LAS BATIDAS (MODELO)**



Descripción: Señal de forma triangular, con 450 mm. de lado, con fondo amarillo y borde rojo, en la que figurará el texto "Peligro batida de caza", en negro. El fondo amarillo deberá cubrir al menos la mitad de la superficie de la señal y el borde rojo deberá tener al menos una anchura de 40 mm.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

ANEXO X

**VALORACIÓN DE LAS ESPECIES CINEGÉTICAS A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN
POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

- Venado y rebeco:

- Macho medallable: 3.000 €. A este valor se le añadirá el importe resultante de aplicar la baremación por puntos recogido en el Anejo I del Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja, en desarrollo de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria.

- Macho no medallable: 3.000 €

- Hembra: 1.200 €

- Corzo:

- Macho medallable: 1.500 €. A este valor se le añadirá el importe resultante de aplicar la baremación por puntos recogido en el Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja, en desarrollo de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria.

- Macho no medallable: 1.500 €

- Hembra: 1.200 €

- Lobo: 3.000 €

- Jabalí: 500 €

- Zorro: 100 €

- Liebre: 150 €

- Perdiz roja: 150 €

- Sorda: 100 €

- Tórtola común: 180 €

- Resto de especies: 50 €

[2016/2343](#)

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-2365 *Orden MED/18/2016, de 15 de marzo, por la que se regula la práctica de la caza durante la temporada cinegética 2016-2017 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, exceptuando el incluido en la Reserva Regional de Caza Saja.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria y en otras disposiciones complementarias, se hace preciso regular la práctica de la actividad venatoria durante la temporada cinegética 2016-2017 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante la determinación de las especies cinegéticas que podrán ser objeto de caza, las regulaciones y los períodos hábiles de caza para las distintas especies y las modalidades de captura permitidas, los criterios generales de aprovechamiento de las especies cinegéticas sedentarias y, en particular, de las indicadoras, así como los aprovechamientos máximos de las especies cinegéticas migratorias, con el propósito de lograr el uso sostenible de los recursos cinegéticos. Todo ello con excepción del territorio incluido en la Reserva Regional de Caza Saja, que se regirá por su Plan Anual de Caza de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 12/2006.

La Orden 9/2003, de 4 de febrero, por la que se establecen las Directrices Regionales para la Ordenación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Cantabria, complementa la Orden Anual de Caza y permite aplicar los instrumentos de ordenación y planificación de los recursos cinegéticos.

Por lo expuesto anteriormente, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, oído el Consejo Regional de Caza de Cantabria, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 33 y 112 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en la presente Orden es de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, exceptuando el incluido en la Reserva Regional de Caza Saja.

Artículo 2. Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético.

1. Todo aprovechamiento cinegético deberá realizarse conforme a lo establecido en el Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético (en adelante PTAC) del terreno cinegético.

2. Según dispone el artículo 46 de la Ley 12/2006, las especies cazables, períodos hábiles, las modalidades de caza, los criterios generales de aprovechamiento de las especies cinegéticas sedentarias y los aprovechamientos máximos de las especies cinegéticas migratorias, formarán parte del contenido mínimo de la Orden Anual de Caza y sus previsiones prevalecerán, en todo caso, sobre las de los PTAC.

3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Cantabria 12/2006, los titulares de cotos de caza pueden optar por presentar un PTAC elaborado por técnico competente o bien utilizar un procedimiento simplificado, en el que la Administración pondrá a disposición de todos los titulares modelos normalizados de PTAC.

4. En el caso de los PTAC elaborados por técnico competente, deberán ajustarse a los contenidos recogidos en el artículo 42.3 de la Ley de Cantabria 12/2006. Su tramitación seguirá lo establecido en el artículo 42.6 de la citada Ley, pudiendo tener una vigencia máxima de 5 años, y no siéndoles de aplicación lo establecido en los apartados 6 y 7 del presente artículo.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

5. La Administración remitirá a todos los titulares de cotos de caza el formulario del PTAC de cada acotado. Si el titular decide utilizar el PTAC remitido por la Administración, deberá cumplimentar todos los apartados que le competen de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden 9/2003, de 4 de febrero, por la que se establecen las Directrices Regionales para la Ordenación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Cantabria (en adelante Orden 9/2003). Estos PTAC tendrán una vigencia máxima de una temporada cinegética.

6. Los aprovechamientos máximos de las especies indicadoras en cada coto serán establecidos por la Administración e incluidos en el formulario del PTAC en los términos recogidos en la Orden 9/2003 y en esta Orden Anual de Caza.

7. El titular estará obligado a cumplimentar la totalidad de los apartados que le competen y a devolver la propuesta del PTAC a la Administración para que ésta la evalúe y dicte la Resolución que corresponda. De esta obligación general, sólo se exceptúan los calendarios de aprovechamiento cinegético para las especies y modalidades recogidas en el apartado siguiente, que podrán acogerse al régimen establecido en el apartado 9 de este mismo artículo.

8. Los titulares acompañarán a la propuesta del PTAC los calendarios previstos para las batidas de jabalí, de corzo y de zorro; el de las cacerías y el de los días de perreo de liebre, así como el calendario de la caza sembrada. Todas las referencias a "calendarios de caza" en esta Orden y en los PTAC conllevan la obligatoriedad de señalar fecha concreta (día, mes y año, y en su caso, lote) para la realización de las actividades referidas.

Junto a los calendarios de batidas de jabalí, el titular del coto podrá incluir un calendario de perreo con el fin de ejercitar los perros de rastro en los terrenos del coto, eligiendo para ello un día por semana, que deberá ser uno de los días hábiles definidos en el artículo 5.1 y dentro del período hábil indicado en el artículo 4.6 de esta Orden.

9. Con objeto de que los titulares de los terrenos cinegéticos puedan elaborar de forma lo más integrada posible con el resto de la actividad cinegética los calendarios de caza de las especies y modalidades citadas en el apartado anterior, se autoriza su presentación con un plazo mínimo de 15 días hábiles antes de la fecha de la primera actividad cinegética programada en dichos calendarios. Con adecuación a dicho plazo, el titular estará obligado a presentar todos los calendarios pendientes de forma conjunta al objeto de que puedan ser valorados globalmente por la Administración. Si transcurridos 10 días hábiles desde la presentación de los calendarios, la Administración no comunica al titular del coto la existencia de objeciones sobre lo presentado, dichos calendarios quedarán aprobados automáticamente, conllevando su incorporación a todos los efectos en el PTAC.

10. Los calendarios una vez aprobados no podrán ser objeto de modificaciones. La única excepción a esta regla son las batidas de jabalí que hayan sido suspendidas por parte de la Consejería competente por cualquiera de los motivos indicados en el artículo 47.2 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza y que estuvieran programadas en fin de semana, que se podrán recuperar el martes siguiente las que estuvieran previstas para el sábado, y el jueves siguiente, para aquellas que estuvieran previstas para el domingo. Si esto no fuera posible, las cacerías se darán definitivamente por perdidas.

11. Para la elaboración de los calendarios de batidas de caza mayor, los titulares deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a) Si el coto no se encuentra dividido en lotes de caza:
 - Cada día hábil solo podrá realizarse una batida de caza mayor, sea cual sea la especie objetivo.
 - No podrán realizarse batidas de caza mayor en días consecutivos.
- b) Si el coto se encuentra dividido en lotes de caza:
 - Sólo podrá celebrarse en el mismo lote y día una batida de caza mayor.
 - No podrán realizarse batidas de caza mayor en el mismo lote más de una vez a la semana ni en días consecutivos.
 - No podrán realizarse batidas de caza mayor el mismo día en lotes colindantes.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

12. Los titulares de los cotos de caza que opten en la presente temporada cinegética por dividir el coto en lotes de caza, deberán cumplir el siguiente condicionado:

a) Entregar, junto con el PTAC, un mapa original escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional o en formato digital compatible con ArcGis, en el cual deberán estar señalados los límites de los lotes y su denominación o numeración. Este requisito no será necesario para aquellos cotos que ya hayan aportado el plano en campañas anteriores, y que no hayan realizado modificaciones en los lotes autorizados en los PTAC aprobados en las mismas.

b) La superficie mínima de cada lote será de 500 ha.

c) Los lotes deberán estar delimitados preferentemente por límites naturales fácilmente reconocibles sobre el terreno.

d) En el calendario de caza deberá indicarse la fecha de caza prevista en cada lote.

13. A la vista de los calendarios de caza incluidos en los PTAC por diferentes terrenos cinegéticos, la Administración podrá establecer condicionados a los Planes presentados en aplicación de los apartados 1 y 3 del artículo 17 de la Orden 9/2003, de 4 de febrero.

14. Las batidas de caza mayor consisten en la acción combinada de monteros y tiradores, estando encargados los primeros de la búsqueda y persecución de los ejemplares de la especie objeto de la batida, auxiliándose de perros de rastro para conducirlos hacia los tiros, previamente ubicados en lugares estratégicos de la zona a cazar. Los participantes en las batidas de caza mayor actuarán de forma conjunta, no pudiendo subdividirse en grupos, estando prohibido que dos o más grupos de cazadores realicen batidas en zonas diferentes de un mismo coto o lote de caza.

15. En las batidas de jabalí, de corzo y de zorro, así como en los recechos de corzo y venado estará prohibido disparar a especies diferentes de las citadas en cada caso. De esta regla general sólo se exceptiona la caza del lobo de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, apartado 5, de la presente Orden.

16. Cualquier otra modificación que se pretenda realizar en los contenidos de este artículo, deberá atenerse a lo establecido en la Orden 9/2003.

17. No podrá realizarse ninguna actividad cinegética sin que la misma esté expresamente incluida en el PTAC aprobado mediante resolución de la Dirección General del Medio Natural, excepto lo contemplado en la Disposición Transitoria Primera de esta Orden.

Artículo 3. Especies cazables.

1. Serán susceptibles de caza únicamente las especies relacionadas en el Anejo I de esta Orden.

2. Durante la temporada cinegética 2016/2017 estará vedada la caza del rebeco (*Rupicapra pyrenaica*), la tórtola común (*Streptopelia turtur*), el pato colorado (*Netta rufina*) y la paloma zurita (*Columba oenas*) en el ámbito de aplicación de la presente Orden.

Artículo 4. Períodos hábiles.

1. Becada y paloma torcaz:

a) Caza de becada y paloma torcaz, y perreo de becada: Desde el 12 de octubre de 2016 al 12 de febrero de 2017 (ambos incluidos).

b) Perreo de becada: Desde el 19 de febrero al 12 de marzo de 2017 (ambos incluidos).

2. Liebre. Se establecen dos períodos:

a) Caza de liebre. Desde el 12 de octubre al 25 de diciembre de 2016 (ambos incluidos).

b) Perreo. Desde el 12 de octubre de 2016 al 29 de enero de 2017 (ambos incluidos).

3. Zorro. Desde el 12 de octubre de 2016 al 12 de febrero de 2017 (ambos incluidos).

4. Perdiz roja. Desde el 12 de octubre al 25 de diciembre de 2016 (ambos incluidos).

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

5. Resto de especies de caza menor. Desde el 12 de octubre de 2016 al 29 de enero de 2017 (ambos incluidos).

6. Jabalí y lobo:

a) Caza del jabalí y del lobo: Desde el 4 de septiembre de 2016 al 12 de febrero de 2017 (ambos incluidos).

b) Perreo del jabalí: Desde el 2 de julio hasta el 30 de agosto de 2016, ambos inclusive, y desde el 2 hasta el 30 de marzo de 2017, ambos inclusive.

7. Corzo. Se establecen tres períodos de caza:

a) Del 1 de abril al 3 de julio de 2016 (ambos incluidos). Durante este primer período podrán cazarse corzos machos en la modalidad de rececho.

b) Del 4 de septiembre al 9 de octubre de 2016 (ambos incluidos). Durante este segundo período podrán cazarse corzos macho en la modalidad de rececho.

c) Del 1 al 29 de enero de 2017 (ambos incluidos). Durante este tercer período se podrán cazar corzos hembra, tanto en la modalidad de rececho como en la de batida.

8. Venado. Desde el 4 de septiembre al 25 de diciembre de 2016 (ambos incluidos).

Artículo 5. Días y horario hábil de caza.

1. Dentro del período hábil para la caza tanto mayor como menor, y con la excepción recogida en los apartados 2 y 5, únicamente se podrá cazar los martes, jueves, sábados, domingos y festivos, tanto de ámbito nacional como regional.

2. Los recechos de corzo y de venado (machos o hembras) podrán realizarse los jueves, viernes, sábados y domingos, y festivos, tanto de ámbito nacional como regional, dentro de los respectivos períodos hábiles.

3. El horario hábil para la caza menor y para las batidas de caza mayor será el comprendido entre las 8:00 y las 18:30 horas, en los meses de septiembre y octubre, y entre las 8:30 y las 17:30 horas, en el resto del período hábil, con excepción de lo establecido en el artículo 13.3 de la presente Orden. El horario hábil para recechar será el comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.

4. El horario hábil para el perreo con perros de rastro de jabalí será el comprendido entre las 7:00 y las 13:00 horas.

5. El perreo de becada podrá realizarse todos los domingos del período hábil comprendido entre el 19 de febrero y el 12 de marzo de 2017, siendo el horario hábil el comprendido entre las 8:00 y las 13:00 horas.

Artículo 6. Caza del jabalí y lobo. Perreo con perros de rastro de jabalí.

1. La caza del jabalí únicamente se podrá realizar en la modalidad de batida. El jefe de la cuadrilla o en su defecto, el titular del coto, realizará un listado de los participantes de cada batida (nombre, apellidos y D.N.I.) que tendrá a disposición de cualquier agente de la autoridad que lo requiera. El número mínimo de cazadores será de 10 y el máximo de 40, siendo el número máximo de perros de 30 por batida.

2. El aprovechamiento máximo autorizable en un coto, que constará en los formularios de los PTAC y referido a número de batidas, será determinado por la Administración con los criterios establecidos en el artículo 12 de la Orden 9/2003.

3. Cualquier pretensión de incremento de aprovechamientos deberá supeditarse a lo establecido en el artículo 13 de la Orden 9/2003.

4. Perreo con perros de rastro de jabalí: Esta actividad tiene como objetivo ejercitar los perros en los terrenos del coto fuera del período hábil de caza. Para ello, el titular del coto deberá incluir en el PTAC, además del calendario previsto para el que elegirá un día hábil por semana de acuerdo con el art. 4.6 de esta Orden, el número máximo de perros autorizados

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

por día para realizar esta actividad, contabilizando un máximo de 6 perros por cada 500 ha de superficie acotada. No está permitida la suelta de los perros.

5. La caza del lobo, mientras no entre en vigor el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria, sólo se podrá realizar en aquellos cotos en los que se autorice expresamente y se llevará a cabo durante las batidas de jabalí. Estas autorizaciones podrán solicitarse por parte del titular del coto de caza o podrán plantearse de oficio desde la Dirección General del Medio Natural, en función de lo que ésta determine teniendo en cuenta la mejor información disponible sobre las poblaciones de la especie, los daños producidos, y los planes de gestión o las actuaciones de control efectuadas en los terrenos colindantes. En dicha autorización se comunicará el cupo establecido e irá dirigida al titular del coto.

La caza de esta especie tiene la condición de extraordinaria y su solicitud deberá estar motivada incluyendo en su caso una relación detallada de los daños ocasionados por la especie.

A partir de la entrada en vigor la norma reguladora del Plan de Gestión del Lobo en Cantabria, su gestión quedará condicionada por dicha norma, la cual prevalecerá en cualquier caso sobre lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 7. Caza del corzo.

1. El aprovechamiento cinegético del corzo y dentro de los períodos hábiles establecidos en el artículo 4 de esta Orden, se podrá realizar en la modalidad de rececho y/o batida. El jefe de la cuadrilla o en su defecto, el titular del coto, realizará un listado de los participantes de cada batida (nombre, apellidos y D.N.I.) que tendrá a disposición de cualquier agente de la autoridad que lo requiera.

2. El aprovechamiento máximo autorizable en un coto, que constará en los formularios de los PTAC y referido a número de ejemplares, será determinado por la Administración con los criterios establecidos en el artículo 12 de la Orden 9/2003.

3. Con el objeto de paliar de forma paulatina el desequilibrio detectado en la relación de sexos de las poblaciones de corzo, la Administración podrá determinar para cada acotado el número mínimo de hembras cuya caza podrá autorizarse considerando el aprovechamiento máximo del coto. El titular del coto podrá proponer en el PTAC el incremento del número de hembras a abatir, sin que ello pueda suponer el aumento del aprovechamiento máximo asignado por la Administración.

4. El reparto por sexos del número de corzos asignados al coto, con respeto en su caso a la regla establecida en el apartado anterior; las modalidades elegidas y, en su caso, el calendario de batidas, deberán ser incluidos por el titular en la propuesta de PTAC de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2 de esta Orden.

5. El número de batidas programadas no podrá superar al número de ejemplares autorizables a cazar mediante esta modalidad. El número mínimo de participantes será de 10 y el máximo de 40, siendo el número máximo de perros de 20 por batida.

6. Caza del corzo en rececho:

— El número máximo de días disponibles para cada rececho será de 4.

— El número de cazadores no podrá ser superior al de ejemplares autorizados. Cada corzo irá asignado a un cazador a través del número de precinto de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de esta Orden, pudiéndose asignar a un cazador más de un corzo.

— El titular del terreno cinegético deberá comunicar por escrito a la Sección de Protección de la Fauna Silvestre, con una antelación mínima de 3 días hábiles al inicio de cada rececho, el nombre y número del documento acreditativo de la identidad del cazador autorizado, el número de corzos y los números de los precintos asignados a los mismos, así como la totalidad de las fechas previstas para la realización del rececho. Estos datos se comunicarán en un único escrito, no admitiéndose modificaciones si restan menos de 3 días hábiles para el primer día previsto.

— El cazador autorizado deberá confirmar previamente al Técnico Auxiliar del Medio Natural (TAMN) Jefe de la Comarca correspondiente la realización o no del rececho, así como la hora y

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

el lugar del comienzo del mismo. Sin dicha confirmación no se podrá llevar a cabo el rececho. Una vez capturado y precintado el ejemplar, el cazador deberá dar aviso al TAMN Jefe de la Comarca.

— El rececho únicamente podrá practicarse por el cazador debidamente autorizado, no pudiendo realizar la acción de cazar, entendida esta en los términos del art. 2.1 de la Ley de Cantabria 12/2006, ninguna otra persona.

7. Cuando se hayan capturado la totalidad de los ejemplares autorizados, el aprovechamiento se considerará finalizado independientemente del número de días y/o recechos autorizados.

8. Los aprovechamientos autorizados para una modalidad y para un período concreto, no podrán ser compensados, trasladados o modificados a otro período o modalidad.

9. Cualquier otra modificación deberá supeditarse a lo establecido en el artículo 13 de la Orden 9/2003.

Artículo 8. Caza del venado.

1. En los terrenos cinegéticos incluidos en el ámbito de la presente Orden podrán abatirse ejemplares de venado en la modalidad de rececho, siempre dentro del período hábil para esta especie establecido en el punto 8 del artículo 4 de esta Orden.

2. Caza del venado en rececho:

— Esta modalidad de caza deberá solicitarse a la Dirección General del Medio Natural por el titular del coto en el momento de presentación del borrador del PTAC.

— El número máximo de días disponibles para cada rececho será de 4.

— El número de cazadores no podrá ser superior al de ejemplares autorizados. Cada venado irá asignado a un cazador a través del número de precinto de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de esta Orden, pudiéndose asignar a un cazador más de un venado.

— El titular del terreno cinegético deberá comunicar por escrito a la Sección de Protección de la Fauna Silvestre, con una antelación mínima de 3 días hábiles al inicio de cada rececho, el nombre y número del documento acreditativo de la identidad del cazador autorizado, el número de venados y los números de los precintos asignados a los mismos, así como la totalidad de las fechas previstas para la realización del rececho. Estos datos se comunicarán en un único escrito, no admitiéndose modificaciones si restan menos de 3 días hábiles para el primer día previsto.

— El cazador autorizado deberá confirmar previamente al Técnico Auxiliar del Medio Natural (TAMN) Jefe de la Comarca correspondiente la realización o no del rececho, así como la hora y el lugar del comienzo del mismo. Sin dicha confirmación no se podrá llevar a cabo el rececho. Una vez capturado y precintado el ejemplar, el cazador deberá dar aviso al TAMN Jefe de la Comarca.

— El rececho únicamente podrá practicarse por el cazador debidamente autorizado, no pudiendo realizar la acción de cazar, entendida esta en los términos del art. 2.1 de la Ley de Cantabria 12/2006, ninguna otra persona.

Artículo 9. Aprovechamiento cinegético de la liebre.

1. El aprovechamiento máximo autorizable en un coto, que constará en los formularios de los PTAC, referido a número de cacerías y/o días de perreo de liebre, será determinado por la Administración con los criterios establecidos en el artículo 12 de la Orden 9/2003.

2. La caza o perreo de la liebre podrá realizarse en cuadrilla o de forma individual. Las cuadrillas estarán compuestas por un mínimo de 3 y un máximo de 6 componentes, acompañados de un número máximo de 12 perros. Si la caza o el perreo se realiza de forma individual, el número máximo de perros será de 4.

3. Los calendarios de caza y/o de perreo de la liebre deberán ser incluidos por el titular en la propuesta de PTAC de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2 de esta Orden, aplicando los siguientes condicionantes:

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

a) Dentro del período y días hábiles, en los cotos de caza, no se podrá cazar y perrear la liebre el mismo día, pudiendo realizarse sólo una de las dos modalidades.

b) Aquellos cotos de caza cuyos titulares dispongan de autorización en el PTAC para cazar la liebre y decidan no hacerlo en toda la temporada cinegética, podrán hacer uso de la facultad de perrearla 4 días a la semana.

c) En ningún caso se podrá cazar la liebre 2 días consecutivos.

4. Una vez conseguido el cupo de liebre, en cualquiera de las modalidades autorizadas se dará por finalizada la cacería.

5. Cualquier otra modificación deberá supeditarse a lo establecido en el artículo 13 de la Orden 9/2003.

Artículo 10. Aprovechamiento cinegético del zorro.

1. La caza del zorro podrá realizarse en cuadrilla o de forma individual. Las cuadrillas estarán compuestas por un máximo de 10 componentes, acompañados de un número máximo de 12 perros. Si la caza se realiza de forma individual el número máximo de perros será de 4.

2. Una vez conseguido el cupo de zorro en cualquiera de las modalidades autorizadas, se dará por finalizada la cacería.

Artículo 11. Prevención y control de daños.

1. Con objeto de prevenir daños sobre los cultivos, la Dirección General del Medio Natural podrá variar el período hábil de la media veda.

2. Con objeto de prevenir y controlar en la medida de lo posible los daños producidos por las especies cinegéticas, y con independencia del aprovechamiento autorizado en el PTAC, los titulares de los terrenos cinegéticos podrán solicitar a la Dirección General del Medio Natural el incremento de los aprovechamientos de las especies cinegéticas causantes de dichos daños de acuerdo con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Orden 9/2003.

3. La prevención y control de daños provocados por el jabalí se regirá por las siguientes reglas:

3.1. En aquellos cotos en los que se detecten daños de consideración en las fincas o cultivos provocados por el jabalí, los cazadores autorizados por el titular del mismo podrán perrear la zona afectada con perros de rastro.

3.2. De forma previa a la realización del perreo, el titular del coto deberá comunicarlo por escrito con una antelación de al menos 24 horas, a la Sección de Protección de la Fauna Silvestre, y avisar con la misma antelación al Técnico Auxiliar del Medio Natural de la zona, a los efectos de que éste valore los daños existentes e informe a la Dirección General sobre si procede o no efectuar el perreo. No podrá realizarse ningún perreo sin el visto bueno del Técnico Auxiliar del Medio Natural.

3.3. El perreo por daños podrá realizarse en cualquier época del año y cualquier día de la semana, siendo el horario de actuación el comprendido entre las 8:00 y las 15:00 horas. Si fuese necesario, la actividad podrá realizarse durante tres días consecutivos.

3.4. En el caso de que los daños se produzcan en una zona vedada, el perreo podrá llevarse a cabo por parte de los cazadores que el titular del terreno considere oportuno, aportando previamente su conformidad y siguiendo el mismo procedimiento y los mismos condicionantes expuestos en los apartados anteriores.

3.5. Con carácter general no está permitida la suelta de los perros, excepto en circunstancias excepcionales y contando con la autorización previa del Técnico Auxiliar del Medio Natural encargado de su control, asumiendo en ese caso el cazador, la responsabilidad de los daños que los perros pudieran ocasionar a terceros.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

Artículo 12. Cupos de caza y otras limitaciones cinegéticas.

1. En la caza en batida solo se permitirá el empleo de perros de rastro.
2. En las batidas de jabalí se establece un cupo de caza de 5 ejemplares en cada batida que se celebre.
3. El cupo del lobo en las batidas de jabalí se determinará expresamente en la autorización enviada al titular del coto.
4. Para la liebre se establece un cupo de 1 ejemplar por cazador individual o por cuadrilla y día de caza.
5. Para la becada se establece un cupo de 3 ejemplares por cazador y día de caza.
6. Para el zorro se establece un cupo de 3 ejemplares por cazador o cuadrilla y día.
7. Para la codorniz durante la media veda se establece un cupo de 10 ejemplares por cazador y día. Para el resto de período hábil de esta especie, se aplicará el criterio indicado en el apartado siguiente.
8. Para el resto de las especies de caza menor no consideradas en los apartados anteriores, se establece un cupo total de 15 piezas por cazador y día, consideradas todas las especies de aves cazables.
9. Las piezas de caza menor cobradas solo podrán ser portadas por el cazador que las abate en la jornada cinegética en curso.
10. La Administración podrá modificar el cupo o dejarlo sin efecto en el caso de las autorizaciones excepcionales por daños referidas en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Orden.
11. Una vez realizado el cupo de las especies objeto de caza, se dará por finalizada la cacería.
12. Las especies migratorias, salvo las indicadas en el apartado siguiente, sólo podrán ser cazadas "al salto", modalidad de caza menor que se practica de forma individual o acompañado por otro cazador y con la ayuda de perros con los que se recorre el terreno para localizar, levantar y cobrar las piezas.
13. Las anátidas y la paloma torcaz podrán cazarse desde puestos fijos.
14. El número máximo de perros a emplear para la caza y perreo de la becada será de 3 por cazador. Durante el período hábil de perreo de becada queda prohibido portar armas.
15. Como medida precautoria para procurar el correcto estado sanitario de las especies cinegéticas y en aplicación del artículo 53 de la Ley 12/2006, de 17 de julio de Caza de Cantabria, se prohíbe la alimentación suplementaria para la caza mayor.

Artículo 13. Media veda.

1. En el período de media veda se autoriza la caza de la codorniz, la urraca y la corneja negra en los siguientes días hábiles: 15, 16, 18, 20, 21, 23, 25, 27, 28 y 30 de agosto, y el 1, 3, y 4 de septiembre de 2016.
2. Se autoriza la caza de la paloma torcaz en los siguientes días hábiles: 27, 28 y 30 de agosto, y 1, 3 y 4 de septiembre de 2016.
3. El horario hábil de caza durante la media veda será el comprendido entre las 6:45 y las 21:15 horas.
4. Las especies citadas en los apartados 1 y 2 de este artículo, serán cazables también durante el período hábil general de la caza menor, con las especificidades que se señalan en el artículo 4 de esta Orden.
5. El número máximo de perros a emplear durante la media veda será de 3 por cazador.

Artículo 14. Guías de procedencia y precintos de piezas de caza mayor.

1. En base al artículo 61 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, y con el objetivo de que el cazador pueda justificar la procedencia legítima de las piezas de caza mayor

CVE-2016-2365

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

durante su transporte, el titular del coto en el que se ha realizado la cacería facilitará a éste la Guía de Procedencia cuyo modelo se muestra en el Anejo II de esta Orden, que deberá estar cumplimentada y firmada, enviando una copia a la Dirección General del Medio Natural.

2. Se establece la obligatoriedad del uso de precintos numerados para su colocación en los lobos, corzos y venados, machos y hembras abatidos en cualquier modalidad de caza según los cupos establecidos en el PTAC o en la autorización correspondiente. A este efecto la Dirección General del Medio Natural facilitará al titular del terreno cinegético tantos precintos como capturas tenga autorizadas.

3. Durante la práctica de la modalidad de rececho el cazador deberá llevar en todo momento, junto a la documentación preceptiva para el ejercicio de la caza, el precinto correspondiente a la pieza autorizada. Una vez abatida la pieza ésta no podrá desplazarse hasta no habérsele colocado el correspondiente precinto y separado la matriz que se remitirá por parte del cazador, junto con la guía de procedencia y las fichas de las jornadas cinegéticas, a la Dirección General del Medio Natural en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de abatimiento de la pieza. En el caso de no producirse ninguna captura, el cazador devolverá, en el mismo plazo, el precinto junto con las fichas correspondientes a las jornadas cinegéticas; dicho plazo se computará desde el último día de rececho previsto para ese permiso. En este caso, los precintos deberán estar completos y sin presentar ningún signo de manipulación.

4. En las batidas, una vez capturada la pieza esta no podrá desplazarse hasta que no tenga colocado el correspondiente precinto, del que se separará la matriz y se remitirá por parte del titular del coto, junto con la guía de procedencia y las fichas de las jornadas cinegéticas, a la Dirección General del Medio Natural, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha del abatimiento de la pieza. En el caso de no producirse ninguna captura, el titular del coto devolverá los precintos 10 días después del último día habilitado en el período correspondiente, junto con las fichas de las jornadas cinegéticas. En este caso, los precintos deberán estar completos y sin presentar ningún signo de manipulación.

5. El precinto deberá colocarse en la base de la cuerna, entre la roseta y la primera punta, en los machos de corzo y venado, y a través de una incisión en el centro de la oreja en las hembras y en todos los ejemplares de lobo que se abatan.

6. El incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores, que conforme a lo dispuesto en el artículo 68.9 de la Ley de Cantabria 12/2006 puede ser constitutivo de infracción leve, podrá dar lugar a la denegación de nuevas autorizaciones para la misma modalidad de caza, previa resolución del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 15. Zonas de Adiestramiento de Perros.

Los días habilitados para el uso de las Zonas de Adiestramiento de Perros durante todo el año y con carácter general, serán los martes, jueves, sábados, domingos y festivos, tanto de ámbito nacional como regional.

Artículo 16. Medidas de seguridad en las cacerías.

En las batidas de caza mayor y en las cacerías individuales o colectivas de caza menor, incluidas las competiciones cinegéticas que conlleven el uso de armas, todos los participantes deberán portar obligatoriamente prendas que cubran el torso y la espalda de tonalidad llamativa que permitan su visualización a gran distancia.

Artículo 17. Medidas excepcionales.

1. En aplicación del artículo 47.2 de la Ley de Cantabria 12/2006 de Caza, la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, podrá suspender la actividad cinegética en todo el ámbito de aplicación de esta Orden o solo en determinadas zonas, cuando existan circunstancias excepcionales de orden meteorológico, ecológico o biológico que afecten o puedan afectar localmente a una o varias especies cinegéticas, así como cuando la práctica cinegética pueda causar daños a los cultivos.

CVE-2016-2365

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

2. En aplicación de artículo 41 de la Ley de de Cantabria 4/2006 de Conservación de la Naturaleza, cuando se produzcan daños o situaciones de riesgo para los recursos naturales como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico o ecológico, sean naturales o debidas a accidentes o a cualquier intervención humana, la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación adoptará las medidas necesarias, incluyendo moratorias temporales o prohibiciones especiales y cualquier otra de carácter excepcional dirigida a evitar o reducir el riesgo, paliar el daño o restaurar los recursos naturales afectados.

Artículo 18. Competiciones Cinegéticas

1. Las competiciones o pruebas cinegéticas deberán ser aprobadas por la Dirección General del Medio Natural, conforme a los criterios establecidos en el artículo 49 de la Orden 9/2003, de 4 de febrero. Para su autorización, las competiciones o pruebas con independencia de su carácter oficial o no, deberán figurar en un calendario o programa que la Entidad federativa competente en el ámbito regional, presentará a la Administración con periodicidad trimestral dentro de los 15 días anteriores al inicio de cada trimestre, no autorizándose ninguna prueba que no esté incluida en ese calendario.

2. No se podrán organizar más de 50 competiciones cinegéticas por temporada en la totalidad de los cotos de caza, con un número máximo de 10 competiciones por trimestre y coto.

Artículo 19. Infracciones.

1. Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley 12/2006, se recoge en el Anejo III de la presente Orden la valoración de las especies cinegéticas a efectos de indemnización por daños y perjuicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Con el objeto de facilitar el desarrollo de la temporada, los cotos de caza que hayan tenido autorizado el uso de zonas de adiestramiento de perros en el PTAC de la temporada 2015-2016, podrán seguir utilizándolas de acuerdo a lo establecido en ese Plan hasta la aprobación del PTAC de la temporada cinegética 2016-2017, siempre que se hayan cumplido las obligaciones de renovación anual de la matrícula del coto y de presentación de la Memoria Anual de la temporada 2015-2016.

Segunda.- Desde la entrada en vigor de esta Orden, con la excepción indicada en la Disposición anterior, cualquier actividad cinegética que pretenda efectuarse en un terreno cinegético antes de la aprobación del PTAC de la temporada 2016-2017, estará supeditada a la aprobación expresa de la Dirección General del Medio Natural.

Tercera.- Con el fin de facilitar el aprovechamiento de la caza del corzo en los cotos durante el primer periodo de recechos de machos (del 1 abril al 3 de julio de 2016 ambos incluidos), se faculta a la Dirección General del Medio Natural excepcionalmente para la temporada cinegética 2016-2017, la emisión de la resolución que autoriza el mencionado aprovechamiento, a aquellos titulares de los cotos que lo soliciten y que disponiendo de montes de utilidad pública en los mismos, hayan acreditado los ingresos correspondientes a la tasa de gestión del coto y a la renovación de las licencias de aprovechamiento de la caza en dichos montes. Los adjudicatarios de aprovechamientos cinegéticos en montes de utilidad pública que tramiten por primera vez las correspondientes licencias, no podrán acogerse a esta excepcionalidad.

CVE-2016-2365

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día 1 de abril de 2016.

Santander, 15 de marzo de 2016.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEJO I Especies cazables.

- Caza mayor: Jabalí (*Sus scrofa*), ciervo o venado (*Cervus elaphus*), corzo (*Capreolus capreolus*), lobo (*Canis lupus*).
- Caza menor: Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus europaeus*, *L. granatensis*, *L. castroviejoii*), zorro (*Vulpes vulpes*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), faisán común (*Phasianus colchicus*), codorniz (*Coturnix coturnix*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), urraca (*Pica pica*), corneja negra (*Corvus corone*), becada o sorda (*Scolopax rusticola*), ansar común (*Anser anser*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade silbón (*Anas penelope*), pato cuchara (*Anas clypeata*), cerceta común (*Anas crecca*), porrón común (*Aythya ferina*), focha común (*Fulica atra*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*), avefría (*Vanellus vanellus*), gaviota patiamarilla (*Larus cachinans*), paloma bravía (*Columba livia*) y paloma torcaz (*Columbus palumbus*).

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

ANEJO II

Modelo de Guía de Procedencia para piezas de Caza Mayor

<p>GUÍA DE PROCEDENCIA PARA ESPECIES DE CAZA MAYOR (Jabalí, corzo, ciervo y lobo) COTOS DE CAZA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA</p>
--

MATRÍCULA: _____ MUNICIPIO: _____

D. _____ con D.N.I. _____ como titular o representante legal del coto de caza _____ certifico que el ejemplar cuyas características se indican a continuación ha sido cazado en dicho coto de caza con fecha _____ de acuerdo a lo previsto en el Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético de la temporada de caza **2016-2017** o a una autorización extraordinaria por daños.

CAZERÍA PREVISTA EN EL PTAC: AUTORIZACIÓN EXTRAORDINARIA:

NOMBRE DEL CAZADOR: _____

D.N.I. _____ LICENCIA DE CAZA Nº: _____ EXPEDIDA EN: _____ EN
FECHA: _____

ESPECIE CAZADA: _____: MACHO PESO: _____ Kg
 HEMBRA PESO: _____ Kg
PRECINTO Nº (*) _____

MODALIDAD DE CAZA: RECECHO BATIDA

CAPTURADO EN EL SITIO _____ A LAS _____ DEL DÍA DE HOY EN EL
LOTE/MONTE _____ MATADO CON BALA CON ORIFICIO DE ENTRADA
POR _____ Y DE SALIDA POR _____

ESTA GUÍA CADUCA A LAS 48 HORAS DE SU EXPEDICIÓN Y ES VÁLIDA SOLAMENTE PARA UNA PIEZA.

En _____, a _____ de _____ de 201 _____

Firma y sello,

Fdo.: _____

(*) Sólo para especies con precinto: corzo, venado y lobo.

- Copia para el cazador
- Copia para el titular o representante legal del coto
- Copia para la Dirección General del Medio Natural.
- Copia para el Agente de la Autoridad

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

ANEJO III

Valoración de las especies cinegéticas

- Venado y rebeco:
 - Macho medallable : 3000 €. A este valor se le añadirá el importe resultante de aplicar la baremación por puntos recogido en el Anejo I del Decreto 66/2014, de 30 de octubre por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja.
 - Macho no medallable : 3000 €
 - Hembra : 1200 €
- Corzo: 1500 €
 - Macho medallable : 1500 €. A este valor se le añadirá el importe resultante de aplicar la baremación por puntos recogido en el Anejo I del Decreto 66/2014, de 30 de octubre por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja.
 - Macho no medallable : 1500 €
 - Hembra : 1200 €
- * Con independencia de sexo y edad:
 - Lobo: 3000 €
 - Jabalí: 500 €
 - Zorro: 100 €
 - Liebre: 150 €
 - Perdiz roja: 150 €
 - Becada: 100 €
 - Tórtola común: 180 €
 - Resto de especies: 50 €

2016/2365

CVE-2016-2365

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2016-2309 *Información pública sobre delegación de funciones del alcalde.*

Por Resolución de la Alcaldía de 8 de marzo de 2016, se ha procedido a delegar, al amparo de lo dispuesto en los artículos 43 y concordantes del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, en el primer teniente de alcalde don Ángel Rodríguez Urquiza, todas las competencias atribuidas a la Alcaldía-Presidencia durante el período comprendido entre los días 9 al 13 de marzo de 2016, ambos incluidos, por ausencia del señor alcalde del municipio de Santillana del Mar.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Decreto mencionado.

Santillana del Mar, 8 de marzo de 2016.

El alcalde,
Isidoro Rábago León.

2016/2309

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2016-2310 *Resolución de nombramiento de funcionario interino y constitución de bolsa de empleo.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 22/02/16, se ha procedido al nombramiento de funcionario interino de este Ayuntamiento, escala de Administración General, grupo C, subgrupo C2, Auxiliar Administrativo, según artículo 10.1.a de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, a doña Amalia Quevedo Torre.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la base 12ª de la convocatoria, se aprueba la bolsa de empleo formada por los siguientes opositores y en el siguiente orden de puntuación:

- Apellidos: Martín Torre.
- Nombre: Alda.
- DNI: 72031600Q.
- Puntuación: 13,31 puntos.

- Apellidos: Sueiro Román.
- Nombre: Darío.
- DNI: 72092374R.
- Puntuación: 13,19 puntos.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 134.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril (por aplicación de la Disposición Final Cuarta, 3 y Disposición Derogatoria de la Ley 7/2007).

Santillana del Mar, 8 de marzo de 2016.
El alcalde, P.O.,
Isidoro Rábago León.

2016/2310

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

112 CANTABRIA, S.A.U.

CVE-2016-2425 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 49, de 11 de marzo de 2016, del Acuerdo de 4 de marzo de 2016 por el que se aprueban las bases y se convocan pruebas selectivas para formar parte en la Bolsa de Empleo temporal, en la categoría de Bomberos.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 135 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, advertido error material en el acuerdo de 4 de marzo de 2016 por el que se aprueban las bases y se convocan pruebas selectivas para formar parte en la Bolsa de Empleo temporal, en la categoría de bomberos, publicado en el BOC número 49, de 11 de marzo de 2016, se procede a efectuar la oportuna corrección en los siguientes términos:

Único:

En la base décima.1, donde dice:

"La valoración de las preguntas será la siguiente:

- a) Pregunta acertada será puntuada con 1 punto.
- b) Pregunta fallada restará 0,25 puntos".

Debe decir:

"La valoración de las preguntas será la siguiente:

- a) Pregunta acertada será puntuada con 0,1 punto.
- b) Pregunta fallada restará 0,025 puntos".

Santander, 15 de marzo de 2016

El director gerente de la Entidad 112 Cantabria S. A.U.,
Fidel Cueto Arconada.

2016/2425

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

CVE-2016-2334 *Anuncio de licitación para la adjudicación de servicios de temporada de 2016 en las playas de Cantabria.*

Por Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 27 de enero de 1999, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo, se aprobó el pliego de bases para la adjudicación mediante concurso público de los servicios de temporada en las playas de Cantabria. De conformidad con el mismo, y de lo estipulado en el artículo 113 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se hace público que la Demarcación de Costas en Cantabria ha acordado con fecha 10 de marzo de 2016 convocar concurso para la adjudicación de servicios de temporada estival correspondiente al año 2016 en las playas de los términos municipales de Alfoz de Lloredo, Castro Urdiales, Santander, Suances y Val de San Vicente, con las características que se detallan en dicha resolución, cuya remisión por correo electrónico podrá solicitarse a la dirección: buzon-dccantabria@magrama.es

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

El plazo de presentación será de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio.

LUGAR:

En la Demarcación de Costas en Cantabria, o en los demás Registros contemplados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en este último caso, deberá anunciarse a la Demarcación de Costas en Cantabria la presentación de oferta, a través de fax (942 372 926), telegrama o correo electrónico (buzon-dccantabria@magrama.es), señalando la fecha y el lugar de presentación de la misma.

Se presentará solicitud de admisión al concurso acompañada de sobre cerrado que contendrá los documentos establecidos en la convocatoria, indicando en su parte exterior:

Demarcación de Costas. Servicios de temporada 2016. Playa de..., término municipal...

Se realizará un acto público de apertura de sobres en las oficinas de la Demarcación el primer día hábil, una vez transcurridos tres días hábiles, a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 13:00 horas.

Santander, 11 de marzo de 2016.

El jefe de la Demarcación,
José Antonio Osorio Manso.

2016/2334

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2016-2384 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 41 de 1 de marzo de 2016, de Anuncio de licitación, procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria del servicio de actividades deportivas. Expediente CON/23/2015.*

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de marzo de 2016, se aprobó la corrección de errores de los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares del contrato del servicio: Actividades deportivas del Ayuntamiento de Colindres (CON/23/2015), abriéndose un nuevo plazo de 15 días naturales para la presentación de ofertas a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los pliegos corregidos se publicarán en el perfil del contratante (www.contrataciondeles-tado.es) y en la página Web municipal (www.colindres.es), junto con una nota informativa con las correcciones aprobadas.

Colindres, 14 de marzo de 2016.

El alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

2016/2384

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2016-2385 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 47 de 9 de marzo de 2016, de Anuncio de licitación, procedimiento abierto, del servicio de control de acceso y atención de las instalaciones deportivas. Expediente CON/4/2016.*

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de marzo de 2016, se aprobó la corrección de errores de los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares del contrato del servicio: Control de accesos y atención de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Colindres (CON/4/2016), abriéndose un nuevo plazo de 15 días naturales para la presentación de ofertas a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los pliegos corregidos se publicarán en el perfil del contratante (www.contrataciondeles-tado.es) y en la página Web municipal (www.colindres.es), junto con una nota informativa con las correcciones aprobadas.

Colindres, 14 de marzo de 2016.

El alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

2016/2385

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VILLAVERDE

CVE-2016-2311 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio más alto, para la enajenación de aprovechamientos forestales maderables.*

Aprobado por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria el Plan de Aprovechamientos para el año 2016 del monte de U.P. de este Ayuntamiento, número 52, denominado "La Tejera".

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 22 de febrero de 2016, el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares que ha de regir la enajenación mediante procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, al precio más alto, tramitación ordinaria, de los aprovechamientos forestales maderables incluidos en el Plan para el año 2016, se procede a la publicación del anuncio de licitación.

Objeto.- La enajenación de los aprovechamientos forestales maderables incluidos en el Plan de Aprovechamientos del monte de U.P. número 52, "La Tejera", para el año 2016, integrado por los siguientes lotes:

Nº	MONTE	LUGAR	APROVECHAMIENTOS		MADERABLES			VALOR TIPO (EUROS)
			TITULAR APROVECHAMIENTO	Nº ÁRBOLES	ESPECIE	VOLUMEN (M³)	MODALIDAD LIQUIDACIÓN	
1	La Tejera	Abajo Tablao	Jose Mª Aguirre Ereño	40	Pino insigne	132	Riesgo y Ventura	3.036,00
2	La Tejera	Espalda Tablao	Jose Mª Aguirre Ereño	792	Pino insigne	1.974	Riesgo y Ventura	45.402,00
3	La Tejera	El Rebollar de la Vieja (1ª y 2ª)	Francisco Ibarra Pereda	525 14	Pino insigne Eucalipto globulus	865 19	Riesgo y Ventura	22.188,00
4	La Tejera	El Rebollar de la Vieja/Setos (3ª)	Francisco Ibarra Pereda	100	Pino insigne	139	Riesgo y Ventura	3.570,00
5	La Tejera	Los Bedules	Miguel Ignacio Fdez. Salvarrey	250	Eucalipto nitens	84	Riesgo y Ventura	1.856,00
6	La Tejera	El Poyo	José Vicente Prado García	137 46	Pino insigne Eucalipto globulus	129 54	Riesgo y Ventura	3.935,00
7	La Tejera	Las Vinagreras	Mª Carmen y Dionisio Gutiérrez Diez	295	Eucalipto globulus	118	Riesgo y Ventura	2.596,00
8	La Tejera	Fuente del Oro	Juan Antón Ulanga Hernández	1.585	Eucalipto nitens	548	Riesgo y Ventura	12.714,00
9	La Tejera	Abajo el Cumbre	Mª Concepción Ruiz Negrete e Hijos	2.302	Eucalipto nitens	1.098	Riesgo y Ventura	25.474,00
10	La Tejera	Oricerros	Mª Concepción Ruiz Negrete e Hijos	3.150	Eucalipto blanco	1.565	Riesgo y Ventura	36.308,00

Tipo de licitación.- El precio base es el señalado en el apartado anterior, en el que NO está incluido el importe de la compensación por las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

El precio índice será el que se deduzca de elevar en un 25 por 100 el precio base de licitación.

Garantías.-

Provisional: No se exige.

Definitiva: Los que resulten adjudicatarios de algún lote estarán obligados a depositar una garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación.

Expediente.- Toda la documentación del expediente podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de Villaverde durante el plazo de presentación de proposiciones, en especial el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares, del que podrá solicitarse fotocopia.

Presentación de proposiciones.- En la mencionada Secretaría, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas, durante el plazo de 15 DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día del plazo fuese sábado o festivo, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

Apertura de proposiciones económicas.- En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 13:00 horas del quinto día hábil después de la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si coincidiera en sábado o festivo, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

Para los aprovechamientos que resulten desiertos podrán presentarse nuevas ofertas, en iguales condiciones, en el plazo de cinco días naturales desde la fecha de apertura de las primeras proposiciones económicas, realizándose la apertura al día siguiente. Si coincidiese en sábado o festivo, se prorrogará al siguiente día hábil.

Modelo de proposición y documentación complementaria.- Los licitadores presentarán dos sobres, A y B, cerrados, figurando en la parte exterior de ambos, además del nombre de la empresa licitadora e indicación del contenido (documentación o proposición económica), la siguiente inscripción: "Proposición para la enajenación de aprovechamientos forestales maderables del Ayuntamiento de Valle de Villaverde, año 2016".

El sobre "A" contendrá:

— Documento que acredite la personalidad jurídica del empresario y de su representante, en su caso (fotocopia de la escritura de constitución o modificación de la sociedad, del D.N.I. y de la escritura de apoderamiento, etc.).

— Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar, de las contenidas en el artículo 60 del TRLCSP, de 14 de noviembre de 2011.

— Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El sobre "B" contendrá únicamente tantas proposiciones económicas como lotes se quieran ofertar. La proposición económica se entenderá siempre sin IVA, y se ajustará al siguiente modelo:

"D. _____, mayor de edad, con domicilio en _____, provincia de _____, con DNI número _____, en nombre propio (o en representación de _____, lo cual acredito con _____), enterado de la convocatoria de procedimiento abierto para la enajenación de aprovechamientos forestales maderables del Ayuntamiento de Valle de Villaverde, ofrezco por el LOTE N° _____, titular del aprovechamiento D. _____, la cantidad de _____ euros (en letra y en número), con sujeción a los pliegos de condiciones y demás documentos del expediente.

En _____, a _____ de _____ de 2016.

Firma".

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

Condiciones generales.- Se cumplirán las dispuestas en el pliego general de condiciones técnico-facultativas (Resolución de 24/04/1975, «Boletín Oficial del Estado» de 21/08/1975) y en el pliego especial para aprovechamientos maderables (B.O.P. de 20/08/1975).

Condiciones específicas.- Se cumplirán las aprobadas por el Servicio de Montes en el pliego particular de condiciones técnico-facultativas (con especial atención a la eliminación de los restos de corta), así como las del pliego de cláusulas económico-administrativas particulares, de los que podrá solicitarse fotocopia en las oficinas municipales.

Otras condiciones.- La modalidad de liquidación es "a riesgo y ventura". La medición de los aprovechamientos se realizará en todo caso "a la real", reservándose este Ayuntamiento el derecho a comprobar las mismas bien antes del permiso de corta o después de producirse la saca, así como de anular la licitación de cualquier lote si existiese error o anomalía.

Gastos e impuestos.- Serán de cuenta de los adjudicatarios el pago del anuncio así como del porcentaje de compensación por IVA aplicable al precio de adjudicación.

Valle de Villaverde, 26 de febrero de 2016.

El alcalde,

Pedro L. M^a Llaguno Artolachipi.

2016/2311

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2016-2389 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2016.*

El Pleno Municipal en la sesión de fecha 8 de marzo de 2016, aprobó inicial y provisionalmente el expediente de modificación de créditos, reconocimiento extrajudicial número 1 de 2016,

El expediente se expone al público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del DL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, por plazo de 15 días, en el que los interesados podrán examinarlo, a partir de la publicación del mismo en el BOC, y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Transcurrido el plazo de alegaciones y exposición al público, el acuerdo inicial se entenderá automáticamente elevado a definitivo, y se publicará su contenido en el BOC.

Astillero, 14 de marzo de 2016.

El alcalde,

Francisco Ortiz Uriarte.

2016/2389

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

CVE-2016-2354 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016, anexos, asignación de subvenciones nominativas, bases de ejecución y plantilla de personal.*

El Pleno del Ayuntamiento de Ruento el 9 de febrero de 2016 aprobó el presupuesto general para 2016, junto con sus anexos, asignación de subvenciones nominativas, bases de ejecución con el acuerdo de exclusión de la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe no sea superior a 5.000,00 euros, y plantilla de personal; Esta aprobación es definitiva por no haber habido reclamación o sugerencia alguna en el plazo de exposición al público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se procede a la publicación de dicho presupuesto general, resumido por capítulos, y de la plantilla de personal contra los cuales podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo establecidos en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

I. Resumen por capítulos del presupuesto general para 2016.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	Gastos de personal	206.794,76
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	369.366,66
4	Transferencias corrientes	103.560,00
6	Inversiones Reales	184.800,00
	Total Presupuesto	864.521,42

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	Impuestos Directos	274.500,00
2	Impuestos Indirectos	13.000,00
3	Tasas, Precios Públicos y otros ingresos	147.671,90
4	Transferencias corrientes	280.009,52
5	Ingresos Patrimoniales	9.500,00
7	Transferencias de Capital	139.840,00
	Total Presupuesto	864.521,42

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

II) Plantilla de personal.

—Funcionarios: 1 Secretario-Interventor con habilitación nacional, subgrupo A1/A2, complemento de destino nivel 22; y 2 Auxiliares de la Administración General, subgrupo C2, complemento de destino nivel 14.

—Personal laboral: 1 Operario de Oficios Múltiples; 1 Operario de Limpieza, a tiempo parcial de 20 horas/semanales; 1 Operario de Limpieza de Viario Público; 1 Auxiliar de los Servicios Culturales y Educativos y de Apoyo Administrativo.

Ruente, 11 de marzo de 2016.

El alcalde,

Jaime Díaz Villegas.

2016/2354

CVE-2016-2354

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

CVE-2016-2363 *Aprobación y exposición pública del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2016.*

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 1 de marzo del corriente, se acordó la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número uno, dentro del presupuesto general de 2016.

Durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, se somete el mismo a información pública, al objeto de que por los interesados se presenten las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

De no formularse reclamaciones durante el plazo de información pública, el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos de referencia se considerará definitivamente aprobado.

Tudanca, 3 de marzo de 2016.

El alcalde,

Manuel Grande Martínez.

2016/2363

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

JUNTA VECINAL DE REQUEJO

CVE-2016-2312 *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 5 de marzo de 2016 la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Requejo, 9 de marzo de 2016.

El presidente,

José Moisés Balbás Díez.

2016/2312

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2016-2314 *Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas por Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del primer bimestre de 2016, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de marzo de 2016, se han aprobado los padrones-listas cobratorias correspondientes a las Tasas por Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos correspondientes al primer bimestre de 2016 del municipio de Alfoz de Lloredo, sometiéndose a información pública durante un plazo de veinte días hábiles al objeto de que puedan examinarse por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se derivan de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición pública de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de los de Santander, de dicha jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Contra el Canon de Saneamiento podrán interponer reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Simultáneamente se anuncia la apertura del periodo de pago voluntario entre los días 27 de marzo de 2016 al 27 de mayo de 2016, ambos inclusive, pudiendo efectuarse el ingreso por los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras en cualquiera de las cuentas bancarias del Servicio Municipal de Aguas de ACCIONA.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. Todo ello en aplicación de lo establecido en los artículos 86 a 88 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1.684/1990, de 20 de noviembre.

La presente notificación tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Novales, 7 de marzo de 2016.

El alcalde,
Enrique Bretones Palencia.

2016/2314

CVE-2016-2314

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2016-2339 *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para 2016 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 8 de marzo de 2016, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio de 2016.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dicho documento está a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Del mismo modo se establece que el plazo de ingreso de las cuotas, en periodo voluntario, abarcará desde el día 15 de marzo al día 20 de mayo de 2016, ambos incluidos.

Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Caja Cantabria con el recibo emitido por la Entidad Bancaria o bien en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, los días 15, 22 y 29 de marzo; 5, 12, 19 y 26 de abril y, 3, 10 y 17 de mayo de 2016, de 9:00 a 13:00 horas.

Asimismo se podrá hacer uso de la domiciliación en Entidades Bancarias.

Contra el acto de aprobación de los padrones y las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en periodo voluntario, se iniciará el período ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Villaescusa, 8 de marzo de 2016.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2016/2339

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2016-2335 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Puente Arce. Expediente Autorización CROTU 2015/28.*

De conformidad con lo dispuesto en la DT 2ª y el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, tras su nueva redacción otorgada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se somete a información pública por período de 15 días, el expediente promovido por doña María del Carmen Ortiz Sainz de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar, en parte a segregar (2.030 m²) en parcela 39, del polígono 702, de la localidad de Puente Arce, en Suelo No Urbanizable Genérico (categoría C), suelo rústico de protección ordinaria según LOTRUSCAN y según el POL en la categoría de ordenación MT (Modelo Tradicional)

La documentación correspondiente, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Piélagos.

Piélagos, 16 de diciembre de 2015.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2016/2335

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2016-2337 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Puente Arce. Expediente Autorización CROTU 2015/30.*

De conformidad con lo dispuesto en la DT 2ª y el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, tras su nueva redacción otorgada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se somete a información pública por período de 15 días, el expediente promovido por don Alberto Montes Gaisan de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar, en parte a segregar (6.020 m²) en parcela 39, del polígono 702, de la localidad de Puente Arce, en Suelo No Urbanizable Genérico (categoría C), suelo rústico de protección ordinaria según LOTRUSCAN y según el POL en la categoría de ordenación MT (Modelo Tradicional).

La documentación correspondiente, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Piélagos.

Piélagos, 16 de diciembre de 2015.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

[2016/2337](#)

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

AYUNTAMIENTO DE VOTO

CVE-2016-2039 *Información pública de solicitud para la construcción de vivienda de bioconstrucción en Llánez.*

Doña Almudena Garrido y don Nathaniel Robert Alcock han solicitado en este Ayuntamiento autorización para la construcción de vivienda de bioconstrucción en suelo no urbanizable del pueblo de Llánez, en la parcela 7, del polígono 433.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, dicha solicitud se somete a información pública por término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOC, para que quien se considere afectado de algún modo, pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Voto, 26 de febrero de 2016.

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

2016/2039

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2016-2318 *Información pública de solicitud de autorización para la ampliación del tablero del puente de Castañeda sobre el río Pisueña, en Villabáñez-Socobio, término municipal de Castañeda. Expediente A/39/10801.*

Peticionario: Ayuntamiento de Castañeda.
C.I.F. número: P 3901900E.
Domicilio: Villabáñez 39660 - Castañeda (Cantabria).
Nombre del río o corriente: Río Pisueña.
Término municipal y provincia: Castañeda (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Expediente de autorización para la ampliación del tablero del puente de Castañeda sobre el río Pisueña, para la mejora de la movilidad y seguridad peatonal, en Villabáñez-Socobio, término municipal de Castañeda (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 9 de marzo de 2016.
El secretario general,
P.D., el jefe de Servicio de Cantabria
(Resolución de 13/12/2004, «Boletín Oficial del Estado» de 11/01/2005,
declarada vigente por Resolución de 25/07/2008),
Alberto López Casanueva.

2016/2318

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2016-2373 *Convocatoria para Asamblea Constituyente.*

Con motivo de la creación de los nuevos Colegios Profesionales de Ingenieros e Ingenieros Técnicos en Informática de Cantabria, se convoca a toda persona susceptible de ser colegiada, de acuerdo a lo establecido en los estatutos provisionales publicados en: www.aintican.org/asamblea-constituyente.

Santander, 15 de marzo de 2016.

El secretario,

Benjamín Cogollos Ramos.

2016/2373

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2016-2340 *Corrección de errores de la Resolución del consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria, de 11 de diciembre de 2015, por la que se aprueba convocatoria del procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o de vías no formales de formación, de las cualificaciones profesionales de Atención Sociosanitaria a personas en domicilio y de Atención Sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales publicado en el BOC número 243, de 21 de diciembre de 2015 (Convocatoria EAC/2014/02).*

Esta corrección sustituye y deja sin efecto la publicada en el BOC número 4, el viernes 8 de enero de 2016.

1. Advertidos errores en los siguientes apartados, quedan redactados en los siguientes términos:

Tercero.- Plazas convocadas.

Dicho apartado queda redactado en los siguientes términos:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6.3 de la Orden PRE/15/2012, de 20 de abril, el número de personas que podrán acceder a la fase de asesoramiento es de 117, con arreglo a la siguiente distribución:

a) 17 para las unidades de competencia de la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a personas en domicilio.

b) 100 plazas para las unidades de competencia de la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.

2. Cuarto. Personas candidatas. Queda redactado en los siguientes términos:

"No podrán participar en este procedimiento quienes se hallen en alguno de los casos señalados en los apartados 2.a y 2.b del punto quinto de la citada Resolución de 17 de diciembre de 2014".

3. Las acciones a ejecutar en el marco de esta convocatoria están financiadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y cofinanciadas al 50% por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014/2020, Objetivo temático 10: Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente.

Santander, 8 de marzo de 2016.

El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdián.

2016/2340

CVE-2016-2340

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2016-2362 *Información pública de solicitud de licencia para implantación de taller electromecánico en el polígono industrial de La Loma s/n. Expediente URB/97/2016.*

Por don Alejandro Revuelta Cayón, se ha solicitado licencia de actividad para implantación de taller electromecánico, ubicado en el Polígono Industrial La Loma s/n de Castro Urdiales (Cantabria).

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir periodo de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente se halla a disposición del público durante las horas de oficina en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, donde se instruye el mismo.

Castro Urdiales, 8 de marzo de 2016.

El concejal delegado de Urbanismo,

Eduardo Amor Gallastegui.

[2016/2362](#)

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

CONCEJO ABIERTO DE BARREDA

CVE-2016-2319 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora de Pastos.*

La Junta Vecinal de Barreda, en sesión ordinaria de 30 de enero de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza de Pastos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el texto íntegro de dicha Ordenanza quedará expuesto en el Ayuntamiento de Pesaguero, sometido a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho periodo, los interesados podrán dirigirse a la Secretaría de la Junta Vecinal para acceder al expediente administrativo.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de que se adopte un nuevo acuerdo plenario.

Barreda, 10 de marzo de 2016.

El presidente,

Vicente de la Fuente Royano.

ORDENANZAS DE PASTOS PARA LA ENTIDAD LOCAL DE BARREDA (AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO).

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de los montes y pastos públicos o comunales, de la forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

ART.1.- ÁMBITO PERSONAL

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de PESAGUERO (dentro del pueblo de BARREDA), que además cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser titular de explotación ganadera inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).
 - b) Permanencia en el pueblo durante al menos 183 días al año.
 - c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.
 - d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.
2. El titular del derecho de la explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido adjudicado por la entidad propietaria de conformidad con la normativa de régimen local y con la normativa sectorial de montes en caso de tratarse de un monte catalogado..

ART.2.- ÁMBITO TERRITORIAL

1. La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad, tal y como constan en el inventario municipal.
2. La Entidad Local de BARREDA es propietaria del monte "DEHESA DE VALNERIO", N° 106 del C.U.P.
3. Éstos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo con régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

ART.3.- GANADO

1. No se permitirá la entrada al pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones ganaderas sin la calificación sanitaria o las vacunaciones obligatorias que establezca la Dirección General de Ganadería, circunstancia que acreditará el propietario con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

2. El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación q se presentara correctamente cumplimentado y actualizado. Además para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB)

3. En el caso de los equinos, se procederá a su identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el documento de identificación (DIE).

ART.4.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, que fijará el número de animales de cada clase que pueden pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

ART.5.- APROVECHAMIENTOS

1. A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y periodos diferenciados,

Zona: Monte número 106 “Dehesa de Valnerio”

Calificación Sanitaria del Ganado: Calificado

Periodo de aprovechamiento: desde el 25 de marzo hasta el 31 de diciembre.

2. El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo de las diferentes zonas.

3. Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de *iniciación de la estación de crecimiento* más precoz, aprovechando en el último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

4. Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

ART.6.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

1. Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto de cierre como de pastos, abrevaderos....., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal.

2. Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.

3. Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 50 euros

4. Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa al número de animales que aprovechen dichos pastos.

ART.7.- CANON DE USO

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente: ...1...euros por Unidad de Ganado Mayor (UGM), debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

ART.8.- INFRACCIONES

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.
- b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.
- c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.
- b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de aprovechamientos.
- c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.
- d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

- e) El pastoreo de sementales no autorizados.
- f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación establezca como obligatorias
- g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos que se exija.
- h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.
- i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema)

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización
- b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.
- c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.
- d) Cuando se acredite que los animales que concurran a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.
- e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad infecto-contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas. (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema)
- f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

ART.9.- SANCIONES

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

- a) De 30,05 a 120,20 euros o apercibimiento, las infracciones leves.
- b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.
- c) De 210,36 a 3.005,06 euros las infracciones muy graves.

La graduación de la cuantía se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

- a) Sanciones por infracciones leves:
 - 1º Ganado mayor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 crías.
 - 2º Ganado menor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

- b) Sanciones por infracciones graves:
 - 1º Ganado mayor: máximo de 901,52 euros por cada lote, o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes ó 75 de crías.
 - 2º Ganado menor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 cabezas jóvenes ó 525 crías.
- c) Sanciones por infracciones muy graves: cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

Si en razón de las circunstancias concurrentes, se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado, el órgano sancionador podrá establecer la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones de menor gravedad de aquellas en la que se integra la infracción considerada.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

- a) Las Direcciones Generales competentes (Medio Natural en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.
- b) El Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.
- c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

ART.10.- RESES INCONTROLADAS

1. La Entidad local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuere posible o conveniente a su sacrificio.

2. Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

ART.11.- COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL

Es competencia de la Entidad Local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Entidad local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado, canon por cabeza,, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Para lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Barreda, 30 de enero de 2016.

El presidente,
Vicente de la Fuente Royano.

2016/2319

CVE-2016-2319

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

CONCEJO ABIERTO DE COSGAYA

CVE-2016-2320 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora de Pastos.*

La Junta Vecinal de Cosgaya, en sesión ordinaria de 7 de marzo de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza de Pastos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el texto íntegro de dicha Ordenanza quedará expuesto en el Ayuntamiento de Camaleño, sometido a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho período, los interesados podrán dirigirse a la Secretaría de la Junta Vecinal para acceder al expediente administrativo.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de que se adopte un nuevo acuerdo plenario.

Cosgaya, 8 de marzo de 2016.

El presidente,
Óscar Casares Alonso.

La secretaria,
Ana Isabel Briz Casares.

PROYECTO DE ORDENANZA DE PASTOS PARA LA ENTIDAD

LOCAL DE COSGAYA-CAMALEÑO

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

ART.1.- ÁMBITO PERSONAL

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1.- Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Camaleño (dentro de la Junta Vecinal de Cosgaya), que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de explotación ganadera inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).
- b) Permanencia en el pueblo durante al menos 183 días al año.
- c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.
- d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2.- El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

ART.2.- ÁMBITO TERRITORIAL

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad Local, tal y como constan en el inventario municipal.

La Entidad Local de Cosgaya es propietaria de los montes M.U.P 80 "ARCEO Y BELEÑA " y M.U.P 81 "CANALES, VEGARRENDI Y VALMAYOR ",y M.UP. 82 "LA ROBLA".

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

ART.3.- GANADO

No se permitirá la entrada al pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones sin la calificación sanitaria o las vacunaciones obligatorias que establezca la Dirección General de Ganadería, circunstancia que acreditará el propietario con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad de mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. Además, para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB).

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el documento de identificación (DIE).

ART.4.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamientos y Explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

ART.5.- APROVECHAMIENTOS

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y períodos diferenciados.

ZONA	CALIFICACIÓN SANITARIA DEL GANADO	PERIODO DE PASTO
M.U.P 80 "ARCEO Y BELEÑA "	CALIFICADO	DEL 1 DE MARZO AL 31 DE MAYO, AMBOS INCLUSIVE Y DEL 20 DE JULIO A 31 DE ENERO AMBOS INCLUSIVE
M.U.P 81 "CANALES, VEGARRENDI Y VALMAYOR "	CALIFICADO	DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE MAYO, AMBOS INCLUSIVE Y DEL 20 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE AMBOS INCLUSIVE
M.U.P 82 "LA ROBLA "	CALIFICADO	DEL 1 DE MARZO AL 31 DE MAYO, AMBOS INCLUSIVE Y DEL 20 DE JULIO A 31 DE ENERO AMBOS INCLUSIVE

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los 3 centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

ART.6.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año, tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora, tanto de cierre como de pastos, caminos, abrevaderos..., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal quedando regulada la misma de la siguiente manera:

Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.

Para la prestación personal, el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para el cálculo de la equivalencia en euros de los días de trabajo, se adoptará un sueldo de 39,06 €/día con su correspondiente actualización anual.

Los gastos totales que se ocasionen se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

ART.7.- CANON DE USO

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente: 1 euro por UGM debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

ART.8.- INFRACCIONES

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

- Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

- Tendrán la consideración de infracciones graves:

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

- a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.
- b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.
- c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.
- d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.
- e) El pastoreo de sementales no autorizados.
- f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural establezca como obligatorias.
- g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.
- h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.
- i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, , o dejare transcurrir más de 24 horas. (salvo que la norma de mayor rango indique otro sistema).
 - Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
 - a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.
 - b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.
 - c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.
 - d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.
 - e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango indique otro sistema).

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

ART.9.-SANCIONES

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

- De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.
- De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.
- De 210,36 a 3005,06 euros las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1º-Ganado mayor: máximo de 450,76 euros, por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º-Ganado menor: máximo de 450,76 euros, por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1º-Ganado mayor: máximo de 901,52 euros, por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 901,52 euros, por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes ó 525 crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4. Son los órganos competentes para imponer las sanciones previstas para infracciones tipificadas en la en la Ley 4/2000.

a) Las Direcciones Generales competentes (Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

b) La Consejera de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

ART.10.- RESES INCONTROLADAS

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

ART.11.-COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL

Es competencia de la Entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

ART.12.- REVISION

La Entidad local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

ART.13.- NORMATIVA SUPLETORIA

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, así como la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y el Decreto 485/1962 de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Cosgaya, 8 de marzo de 2016.

El presidente,

Óscar Casares Alonso.

2016/2320

CVE-2016-2320

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

CONCEJO ABIERTO DE LERONES

CVE-2016-2316 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora de Pastos de las Juntas Vecinales de Barreda, Lerones y Lomeña.*

Las Juntas Vecinales de Barreda, Lerones y Lomeña, en sesión ordinaria de 30 de enero de 2016, acordaron la aprobación inicial de la Ordenanza de Pastos de "Monte Cabaña Zufra y otros" n.º 107 del C.U.P., y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el texto íntegro de dicha Ordenanza quedará expuesto en el Ayuntamiento de Pesaguero, sometido a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho período, los interesados podrán dirigirse a la Secretaría de la Junta Vecinal de Lerones para acceder al expediente administrativo.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de que se adopte un nuevo acuerdo plenario.

Lerones, 10 de marzo de 2016.
El presidente,
José Ángel Santervás Cascos.

ORDENANZAS DE PASTOS EL MONTE “CABAÑA ZUFRAL Y OTROS” N° 107 DEL C.U.P.

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de los montes y pastos públicos o comunales, de la forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

ART.1.- ÁMBITO PERSONAL

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de las entidades que ostentan el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de PESAGUERO (dentro de los pueblos de Barreda, Lerones o Lomeña), que además cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser titular de explotación ganadera inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).
 - b) Permanencia en cualquiera de los pueblos propietarios durante al menos 183 días al año.
 - c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.
 - d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.
2. El titular del derecho de la explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido adjudicado por la entidad propietaria de conformidad con la normativa de régimen local y con la normativa sectorial de montes en caso de tratarse de un monte catalogado..

ART.2.- ÁMBITO TERRITORIAL

1. La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de las Entidades propietarias, tal y como constan en el inventario municipal.
2. La Entidades Locales de Barreda, Lerones y Lomeña son propietarias del monte “CABAÑA ZUFRAL”, N° 107 del C.U.P.
3. Éstos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo con régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

ART.3.- GANADO

1. No se permitirá la entrada al pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones ganaderas sin la calificación sanitaria o las vacunaciones obligatorias que establezca la Dirección General de Ganadería, circunstancia que acreditará el propietario con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.
2. El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación q se presentara correctamente cumplimentado y actualizado. Además para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB)

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

3. En el caso de los equinos, se procederá a su identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el documento de identificación (DIE).

ART.4.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, que fijará el número de animales de cada clase que pueden pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

ART.5.- APROVECHAMIENTOS

1. A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y periodos diferenciados,

Zona: Monte número 107 “Cabaña Zufra”

Calificación Sanitaria del Ganado: Calificado

Periodo de aprovechamiento: desde el 25 de marzo hasta el 31 de diciembre.

2. El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo de las diferentes zonas.

3. Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de *iniciación de la estación de crecimiento* más precoz, aprovechando en el último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

4. Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

ART.6.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

1. Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto de cierre como de pastos, abrevaderos..., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

2. Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.

3. Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 50 euros

4. Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa al número de animales que aprovechen dichos pastos.

ART.7.- CANON DE USO

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente:...1...euros por Unidad de Ganado Mayor (UGM), debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

ART.8.- INFRACCIONES

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.
- b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.
- c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.
- b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de aprovechamientos.
- c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.
- d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.
- e) El pastoreo de sementales no autorizados.
- f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación establezca como obligatorias
- g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos que se exija.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

- h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.
 - i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema)
3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
- a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización
 - b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.
 - c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.
 - d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.
 - e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad infecto-contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas. (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema)
 - f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

ART.9.- SANCIONES

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

- a) De 30,05 a 120,20 euros o apercibimiento, las infracciones leves.
- b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.
- c) De 210,36 a 3.005,06 euros las infracciones muy graves.

La graduación de la cuantía se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

- a) Sanciones por infracciones leves:
 - 1º Ganado mayor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 crías.
 - 2º Ganado menor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.
- b) Sanciones por infracciones graves:
 - 1º Ganado mayor: máximo de 901,52 euros por cada lote, o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes ó 75 de crías.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

2º Ganado menor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 cabezas jóvenes ó 525 crías.

- c) Sanciones por infracciones muy graves: cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

Si en razón de las circunstancias concurrentes, se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado, el órgano sancionador podrá establecer la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones de menor gravedad de aquellas en la que se integra la infracción considerada.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

- a) Las Direcciones Generales competentes (Medio Natural en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.
b) El Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.
c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

ART.10.- RESES INCONTROLADAS

1. La Entidad local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuere posible o conveniente a su sacrificio.

2. Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

ART.11.- COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL

Es competencia de la Entidad Local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Entidad local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado, canon por cabeza,, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Para lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Lerones, 30 de enero de 2016.

El presidente de la Junta de Barreda,
Vicente de la Fuente Royano.

El presidente de la Junta de Lomeña,
José Ramón Salceda Pallezo.

El presidente de la Junta de Lerones,
José Ángel Santervás Cascos.

2016/2316

CVE-2016-2316

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

SECCIÓN SEGUNDA

CVE-2016-1754 *Notificación de sentencia en recurso de apelación 309/2014.*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario judicial de la Audiencia Provincial Sección 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de recurso de apelación n.º 309/2014 a instancia de don Francisco García González y doña María Isabel Lanza Criado, representados por el procurador don Arturo Rizo González, frente a la entidad "Multicentro Brazomar, S. L." y don Miguel Ángel Martínez Prada, como apelados, en situación de rebeldía, en los que se ha dictado sentencia, de 2 de diciembre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"1º.- Estimamos el recurso de apelación interpuesto por el procurador señor Rizo Cruz, en nombre y representación de don Francisco García González y doña María Isabel Lanza Criado, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Castro Urdiales, de 18 de febrero de 2014.

2º.- Condenamos a la parte recurrida, don Miguel Ángel Martínez Prada y a la entidad "Multicentro Brazomar, S. L.", a abonar solidariamente a la parte actora la cantidad de 32.675,61 euros, más los costes de comisiones, gastos e intereses de demora calculados conforme a los establecido en la póliza de préstamo concedido por "La Caixa" (según los pactado y asumido por los demandados en su día).

3º.- Reproduciendo el fundamento de derecho tercero relativo a las costas procesales.

Contra la presente resolución puede interponerse los recursos extraordinarios por infracción procesal y de casación ante este mismo Tribunal en el plazo de los veinte contados desde el siguiente a su notificación, debiendo constituirse y acreditarse en dicho instante el depósito previsto en la Disposición Adicional 15ª LOPJ.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a la entidad "Multicentro Brazomar, S. L." y don Miguel Ángel Martínez Prada, en situación de rebeldía, libro el presente.

Santander, 12 de enero de 2016.
El secretario judicial,
Francisco Javier Herrero Ruiz.

2016/1754

CVE-2016-1754

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

SECCIÓN SEGUNDA

CVE-2016-2244 *Notificación de auto 42/2015 en procedimiento de recurso de apelación 87/2015.*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario judicial de la Audiencia Provincial, Sección 2, de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de recurso de apelación, con el nº 0000087/2015 a instancia de Banco Bilbao Vizcaya frente a D^a. María Begoña Gutiérrez Santín y D. Juan María Mateos Germán, en los que se ha dictado resolución Auto nº 42/2015 de fecha 2 de marzo de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"LA SALA ACUERDA

1º.- Estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por contra el ya citado auto del Juzgado, que revocamos en cuanto es contradictorio con lo que a continuación se establece.

2º.- Confirmamos la declaración de nula por abusiva la cláusula del contrato de préstamo que dispone la aplicación del interés por mora del 20% anual.

3º.- Se ordena la continuación de la ejecución por las sumas que resulten de principal e intereses remuneratorios adeudados sin hacer aplicación de la cláusula declarada nula, a cuyo efecto y en el instante que proceda la parte ejecutante deberá presentar liquidación conforme a los términos del contrato.

4º.- No hacemos especial imposición de las costas causadas de esta alzada.

Esta resolución es firme desde su fecha.

Así por este Auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a D. Juan María Mateos Germán, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de marzo del 2016.

El secretario judicial,

Francisco Javier Herrero Ruiz.

2016/2244

CVE-2016-2244

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2016-2304 *Notificación de suspensión y nueva citación para la celebración de actos de conciliación y juicio en procedimiento ordinario 719/2015.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000719/2015 a instancia de María del Pilar Pérez Codesido frente a GS Reinosa, S. L., Multiservicios Sanjor, S. L. y Gamesa-Cantarey Reinosa, S. A., en los que se ha dictado resolución de fecha 11 de marzo de 2016, del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA ORDENACIÓN

Señor letrado de la Administración de Justicia, don Miguel Sotorrío Sotorrío.
En Santander, a 11 de marzo de 2016.

Presentado el anterior escrito del letrado de la parte actora señor Carlos Umbría Saiz, únase a las actuaciones y dese traslado de copia a la parte contraria. Se tiene por ampliada la demanda en los términos solicitados contra Gamesa-Cantarey Reinosa, S. A., haciéndose entrega de la copia de la demanda y demás documentos acompañados.

Se acuerda la suspensión del acto de conciliación y juicio previsto para el día 17 de marzo de 2016, a las 11:00, señalándose nuevamente para el día 10 de mayo de 2016, a las 11:00 horas, en la Sala de Vistas Número 4 de este órgano judicial.

Cítese a las partes en legal forma, con la advertencia que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el letrado de la Administración de Justicia en el primer caso y el juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase de los demandados no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando Este sin necesidad de declarar su rebeldía.

Hágase saber a referida demandada que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que podrán asimismo solicitar, al menos con CINCO DÍAS de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (artículo 90.3 LRJS).

Adviértase a la demandada que debe comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 LEC).

Cítese a los testigos propuestos al nuevo señalamiento, librándose las oportunas cédulas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante el secretario que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a GS Reinosa, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de marzo de 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2016/2304

CVE-2016-2304

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2016-2305 *Notificación de suspensión y nueva citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 720/2015.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000720/2015 a instancia de Elsa Gutiérrez Martínez frente a GS Reinosa, S. L., Multiservicios Sanjor, S. L. y Gamesa-Cantarey Reinosa, S. A., en los que se ha dictado resolución de fecha 11 de marzo de 2016, del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA ORDENACIÓN

Señor letrado de la Administración de Justicia, don Miguel Sotorrío Sotorrío.

En Santander, a 11 de marzo de 2016.

Presentado el anterior escrito del letrado de la parte actora señor Carlos Umbría Saiz, únase a las actuaciones y dese traslado de copia a la parte contraria. Se tiene por ampliada la demanda en los términos solicitados contra Gamesa-Cantarey Reinosa, S. A., haciéndose entrega de la copia de la demanda y demás documentos acompañados.

Se acuerda la suspensión del acto de conciliación y juicio previsto para el día 17 de marzo de 2016, a las 11:15, señalándose nuevamente para el día 10 de mayo de 2016, a las 11:15 horas, en la Sala de Vistas Número 4 de este órgano judicial.

Cítese a las partes en legal forma, con la advertencia que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el letrado de la Administración de Justicia en el primer caso y el juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase de los demandados no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Hágase saber a referida demandada que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que podrán asimismo solicitar, al menos con CINCO DÍAS de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (artículo 90.3 LRJS).

Adviértase a la demandada que debe comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 LEC).

Cítese a los testigos propuestos al nuevo señalamiento, librándose las oportunas cédulas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el secretario que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a GS Reinosa, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de marzo de 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2016/2305

CVE-2016-2305

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2016-2306 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 21/2016.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000021/2016 a instancia de Anatolie Oleinikov frente a José María Leston Vergara, en los que se ha dictado resolución de fecha 12/03/16 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Anatolie Oleinikov, como parte ejecutante, contra José María Leston Vergara, como parte ejecutada, por importe de 19.709,06 euros de principal, más 3.941,81 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3876000005002116, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado-juez,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a José María Leston Vergara, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de marzo de 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2016/2306

CVE-2016-2306

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-2326 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 18/2016.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000018/2016 a instancia de Javier López Peña frente a Todpol Siglo XXI, S. L., en los que se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 15 de febrero de 2016, del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Javier López Peña, como parte ejecutante, contra Todpol Siglo XXI, S. L. como parte ejecutada, conforme se señala en el razonamiento jurídico supraescrito, por el importe de 19.858,29 € en concepto de principal, más 2.978,74 € calculados para intereses y costas provisionales.

Haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Todpol Siglo XXI, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 9 de marzo de 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2016/2326

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-2327 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 121/2015.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander,

Hace saber: que en este Órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 121/2015 a instancia de Vasile Perhaita, Filip Zachei, Tudor Chirau, don Eugeniu Florea y Andrei Gheorghies frente a "Construmer 2009 SLU", en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente

ACUERDO

Declarar a la ejecutada "Construmer 2009 SLU", en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago a Vasile Perhaita, Filip Zachei, Tudor Chirau, Eugeniu Florea y Andrei Gheorghies la cantidad de 34.075,09 euros en proporción al importe de sus créditos.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Construmer 2009, S. L. U.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de marzo de 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2016/2327

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-2328 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 23/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 23/2016 a instancia de don Unai Ruiz González frente a "Auresa Castro SL", en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de don Unai Ruiz González como parte ejecutante, contra "Aurea Castro, S. L.", como parte ejecutada, conforme se señala en el razonamiento jurídico supraescrito, por el importe de 12.679,96 euros más 1.902 euros para intereses y costas provisionales.

Advertencias legales: Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Auresa Castro S. L.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de marzo de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/2328

CVE-2016-2328

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-2329 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 203/2015.*

María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 203/2015 a instancia de don Íñigo Olavarrieta Regueiro frente a "Oil Arkel, SL", en los que se ha dictado resolución, del tenor literal siguiente:

Acuerdo la extinción en el día de hoy de la relación laboral que unía a don Íñigo Olavarrieta Regueiro con la empresa "Oil-Arkel, S. L." condenado a esta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

- 1º.- Indemnización: 2.510,75 euros.
- 2º.- Salarios de tramitación: 12.574,50 euros.

Notifíquese la presente resolución haciéndose saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Oil-Arkel, S. L.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 8 de marzo de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/2329

CVE-2016-2329

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-2331 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 83/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: que en este Órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el n.º 83/2015 a instancia de don José Luis Vázquez Llanderal frente a doña Elvira Estrella Maza Campo, doña Rosa María Couso Lirón, don Javier Cacho San Martín y "Predyca Interiores SC", en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a los ejecutados doña Elvira Estrella Maza Campo, doña Rosa María Couso Lirón, don Javier Cacho San Martín y "Predyca Interiores SC", en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago al trabajador y por las cantidades que a continuación se relacionan:

— José Luis Vázquez Llanderal, por importe de 7.760,76 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Predyca Interiores S. C.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 8 de marzo de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/2331

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-2333 *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 100/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 100/2015 a instancia de "La Fundación Laboral de la Construcción" frente a "Construcciones Nansus, S. L.", en los que se ha dictado resolución de 3 de marzo de 2016 del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por "La Fundación Laboral de la Construcción" frente a "Construcciones Nansus, S. L.", condenando a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.921,96 euros, más los intereses supraescritos.

Advertencias legales: De conformidad con el art. 97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia es firme, no siendo susceptible de recurso de suplicación (art. 191 L.R.J.S.)

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Construcciones Nansus, S. L.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de marzo de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/2333

CVE-2016-2333

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 DE SANTANDER

CVE-2016-639 *Notificación de sentencia 9/2016 en procedimiento de juicio verbal 775/15.*

Doña Milagros Fernández Simón, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de "C. P. Villas del Mar de Liencres", frente a doña Amparo Gómez Aguirre, en los que se ha dictado sentencia, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA n.º 9/2016

En Santander, a 18 de enero de 2016

Doña María del Carmen Moreno Esteban, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander, habiendo visto los autos de juicio verbal n.º 775/15 seguido a instancia de la "Comunidad de Propietarios Villas del Mar de Liencres" asistido por el letrado señor Sanjurjo Biurrun, representado por la procuradora de los Tribunales señora López Neira contra doña Amparo Gómez Aguirre, en nombre de S. M. El Rey, dictó el siguiente

FALLO

Que desestimando la oposición a la demanda de juicio monitorio formulada por doña Amparo Gómez Aguirre procede estimar la demanda interpuesta por la "Comunidad de Propietarios Villa del Mar de Liencres" condenando a doña Amparo Gómez Aguirre al pago a aquella de la cantidad de 561,53 euros más los intereses legales, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución no cabe recurso de apelación.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a doña Amparo Gómez Aguirre, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de enero de 2016.

La secretaria judicial,
Milagros Fernández Simón.

2016/639

CVE-2016-639

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2016-2195 *Notificación de sentencia 66/2016 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 539//2015.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de primera Instancia Nº 9 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de Emmanuel Nwachinemere, frente a Lawrenta Egbon, en los que se ha dictado sentencia de fecha 23 de febrero de 2016, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 66/2016

Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander.

Procedimiento: Divorcio 539/15.

En Santander, 23 de febrero de 2016.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 539/15, a instancia de don Emmanuel Nwachinemere, representado por la procuradora doña Gabriela Mirapeix Eckert y defendido por la letrada doña Rebeca de Beraza Lavín, contra doña Lawrenta Egbon, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre divorcio, y atendiendo a los siguientes:

FALLO

Que estimando en su pedimento principal la demanda deducida por la procuradora Sra. Mirapeix, en nombre y representación de don Emmanuel Nwachinemere, contra doña Lawrenta Egbon, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por don Emmanuel Nwachinemere y doña Lawrenta Egbon.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia expídase el oportuno testimonio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Lawrenta Egbon, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de febrero de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

2016/2195

CVE-2016-2195

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2016-2302 *Notificación de sentencia 471/2015 en juicio de faltas 1769/2015.*

Don Javier González Pereda, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Número 3 de Santander.

SENTENCIA Nº 000471/2015

En Santander, a 10 de septiembre de 2015.

Vistos por mí, Fernando Vegas García, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número 3 de Santander y su partido, los autos de juicio de faltas 1769/2015, seguidos por estafa, en los que ha sido parte denunciante Tamara Fernández Martínez y denunciado Álex Rodríguez Rodríguez, con la intervención del Ministerio Fiscal, y atendidos los siguientes

CONDENO a Álex Rodríguez Rodríguez como autor penalmente responsable de una falta de estafa a la pena de UN MES DE MULTA con una cuota diaria de 6 euros (240 euros) y a que indemnice a Tamara Fernández Martínez en la cantidad de 250 euros, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial de Cantabria.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- La extiendo yo el/la secretario/a para hacer constar que en el día de hoy me ha sido entregada la anterior resolución debidamente firmada; doy fe en Santander, a 16 de septiembre del 2015.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Álex Rodríguez Rodríguez, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de marzo de 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Javier González Pereda.

2016/2302

LUNES, 21 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 55

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE LAREDO

CVE-2016-2233 *Notificación de sentencia 16/2016 en procedimiento ordinario 399/2015.*

Doña Inés Álvarez de Soto, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Laredo.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de Comunidad de Propietarios Residencia Tenis, frente a EDIBILSA, S. A., en los que se ha dictado sentencia de fecha 27 de enero de 2016, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA Nº 000016/2016

En Laredo, a 27 de enero de 2016.

Magistrado: Don Óscar Ferrer Cortines.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 399/2015.

Objeto: Reclamación de cuotas de comunidad.

Parte actora: Comunidad de Propietarios "Residencia Tenis".

Procuradora: Doña María de los Ángeles Salas Cabrera.

Abogado: Don José Ángel Cecín Diego

Parte demandada: EDIBILSA, S. A.

.....

FALLO

En atención a lo expuesto, se estima íntegramente la demanda presentada por la representación de la Comunidad de Propietarios "Residencia Tenis" contra EDIBILSA, S. A. y, en consecuencia, se condena a esta a pagar a aquella la cantidad de 6.582,29 euros más los intereses legales desde la interposición de la demanda, que desde la fecha de la sentencia serán los intereses del artículo 576 LEC, y más las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndose saber que la misma no es firme y el modo de impugnación. El recurso se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación de la sentencia, debiendo constituir depósito en la cantidad establecida en la Disposición Adicional Decimoquinta, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la cuenta de este Juzgado de la entidad Banesto, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por ser esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrado audiencia pública en el mismo día de la fecha, doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a EDIBILSA, S. A., en ignorado paradero, libro el presente.

Laredo, 25 de febrero de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Inés Álvarez de Soto.

2016/2233

CVE-2016-2233